



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores
entre 14 y 18 años en el distrito de Huaraz, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal Y Procesal Penal

AUTOR:

Pajuelo Eustaquio, Clinton Marvin (orcid.org/0000-0002-8113-6406)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Dr. Palacios Sánchez, José Manuel (orcid.org/0000-0002-1267-5203)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ineficacia de las Medidas Coercitivas a los Infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023", cuyo autor es PAJUELO EUSTAQUIO CLINTON MARVIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 03- 08-2024 13:00:51

Código documento Trilce: TRI - 0824064



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PAJUELO EUSTAQUIO CLINTON MARVIN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Ineficacia de las Medidas Coercitivas a los Infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO DNI: 70603556 ORCID: 0000-0002-8113-6406	Firmado electrónicamente por: CPAJUELOE21 el 19- 07-2024 21:25:20

Código documento Trilce: TRI - 0824066

Dedicatoria

A mi padres, esposa e hijas por su apoyo incondicional y sus sabias palabras que siempre me guiaron.

A mis profesores y mentores, por su inspiración y por enseñarme a perseguir la excelencia con pasión y dedicación.

A todos aquellos que creen en un futuro mejor para nuestros jóvenes, por su compromiso y trabajo incansable para construir una sociedad más justa y humana.

Agradecimiento

A Dios, creador y a mis profesores, por sus contribuciones e ideas que fomentaron esta investigación.

A los abogados participantes, cuya generosidad al compartir su tiempo y experiencia fue esencial para el éxito de esta investigación.

A mi familia, por su apoyo constante y amor incondicional. Gracias por ser mi pilar y mi fuente de motivación en cada etapa de mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstrac	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II.METODOLOGÍA	21
III.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
IV.CONCLUSIONES	50
V.RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	53
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag
Tabla 1 Categoría de participantes	24
Tabla 2 Otorgamiento de las medidas Modificación de la justicia penal juvenil	26
Tabla 3 Factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección	27
Tabla 4 Modificación de la justicia penal juvenil	32
Tabla 5 Relevancia de las medidas socioeducativas	32
Tabla 6 Factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas	34
Tabla 7 Carencia se sentencias “condenatorias”	36
Tabla 8 Exclusión del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad	37
Tabla 9 Aplicación de las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad	38
Tabla 10 Imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad	40
Tabla 11 Regulación de las infracciones	41
Tabla 12 Regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir	42
Tabla 13 El interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores	44

Resumen

La tesis investiga la ineficacia de las medidas coercitivas aplicadas a infractores de 14 a 18 años en el distrito de Huaraz. Mediante un análisis exhaustivo, se examina por qué estas medidas no logran disuadir ni rehabilitar. La investigación recurre a teorías criminológicas y de aprendizaje social para explicar esta ineficacia, explorando las implicancias jurídicas, que incluyen la exclusión de adolescentes infractores de 15 a 17 años del régimen especial y su posible inclusión en el código penal. En cuanto a la metodología se utilizó el enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico. Así mismo el objetivo general de la tesis fue, explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas en los adolescentes entre 14 y 18 años en el distrito de Huaraz.

La conclusión es que estas medidas son ineficaces debido a la falta de un enfoque rehabilitador adecuado. Así mismo la falta de apoyo psicosocial hace que perpetúe la reincidencia. Jurídicamente, esto causa una mayor congestión judicial y vulnera los derechos de los adolescentes. La tesis propone una revisión integral del sistema de justicia juvenil, priorizando una catarsis social con la exclusión de los que reflejen capacidad para delinquir.

Palabras Clave: Ineficacia de medidas coercitivas, medidas coercitivas, adolescentes infractores, justicia juvenil, reinserción social.

Abstract

The thesis investigates the ineffectiveness of coercive measures applied to offenders aged 14 to 18 in the district of Huaraz. Through in-depth analysis, we examine why these measures fail to deter or rehabilitate. The research uses criminological and social learning theories to explain this ineffectiveness, exploring the legal implications, which include the exclusion of adolescent offenders aged 15 to 17 from the special regime and their possible inclusion in the penal code. Regarding the methodology, the qualitative approach, basic type and phenomenological design was used.

Likewise, the general objective of the thesis was to explain the theories that justify the ineffectiveness of coercive measures in adolescents between 14 and 18 years old in the district of Huaraz.

The conclusion is that these measures are ineffective due to the lack of an adequate rehabilitative approach. Likewise, the lack of psychosocial support perpetuates recidivism. Legally, this causes greater judicial congestion and violates the rights of adolescents. The thesis proposes a comprehensive review of the juvenile justice system, prioritizing social catharsis with the exclusion of those who reflect the capacity to commit crimes.

Keywords: Ineffectiveness of coercive measures, coercive measures, adolescent offenders, juvenile justice, social reintegration.

I. INTRODUCCIÓN

Resultó trascendente desarrollar la presente tesis respecto a la Ineficacia de las medidas coercitivas que se imponen a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023, y por tanto se desarrolló en base a la realidad nefasta que día a día se advierte dentro de la convivencia social como ciudadano y dentro de la praxis jurídica como operador, dado que durante el periodo 2023, se ha dado un incremento de sentencias, que plasman como si fueran insignias que se les otorgan a los adolescentes, luego que el Fiscal de la fiscalía de familia presente el caso ante el Juez especializado de Familia, ya que como bien se manifestó dentro de la realidad de hoy, la finalidad de estas medidas se disgregan al momento que el adolescente luego de cumplir con su medida, vuelve a incurrir en una infracción, el cual incrementa la inseguridad social, lo cual conmina una evidente noción de delinquir.

Y, como tal se debe entender que los operadores jurídicos hoy en día efectúan interpretaciones erradas y casi nocivas para la sociedad, y se resalta el término de nocivas a razón que esas interpretaciones les permiten emitir medidas coercitivas a los adolescentes infractores considerando la edad que inevitablemente se advierte en el documento de identidad, es por ello que en el Perú las infracciones son eventos que en su mayoría no son considerados en el observatorio de criminalidad, a razón que la mayoría de los jueces de familia por un simple criterio de subjetividad, evade plasmar los actos infractores a fin que los niños o adolescentes no se vean perjudicados en el futuro, dado que lo que promueve toda justicia es no perjudicar el futuro del adolescente que presuntamente se encuentra en proceso de desarrollo.

Este acto evasivo permito inferir, que la justicia en relación a los actos de los adolescente no se encuentra de acorde al principio de legalidad, tal y como si tiene como pilar el mal llamado código penal, por tanto resultó necesario que más allá de la declaración de los derechos humanos y la presunta vulneración a los derechos de los adolescentes, los adolescentes infractores que tengan la plena capacidad de delinquir en base a una evaluación psicológica o psiquiátrica sean evaluados conforme a la estipulación para la persona mayor de 18 años de edad, así se considera que mermará la delincuencia juvenil o al menos se disminuirá el pandillaje

como tal y felizmente la sociedad podrá confiar otra vez en una justicia que se ajusta al respeto de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por nuestra carta magna y también por las diferentes normas que enaltecen cada uno de los derechos innatos al ser humano.

Ahora, hablar de la ineficacia de las medidas coercitivas conllevó a determinar el incremento de la delincuencia juvenil, dado que hasta el 2023 han superado los estándares que, desde la promulgación del Código del niño y adolescente infractor, se pretendió impedir con su adecuación, la intención del legislador fue buena dado que se incluyó un procedimiento de “juzgamiento” a aquel adolescente que vagamente era juzgado dentro de nociones vagas como lo era el Código de los Niños y Adolescentes.

Pero las deficiencias vienen cuando ni siquiera el fiscal de familia-con excepciones- conoce los conceptos penales luego de una acusación por un determinado delito, el cual dentro de su campo vendría a ser de una infracción, y desde ahí vienen las deficiencias. Pero, los retractores doctrinarios o jurisprudenciales vendrán a mencionar que la praxis es un factor que hará ducho a cualquier persona; empero, como bien se podrá advertir las deficiencias jurídicas reflejan de manera directa que el Código del Niño y Adolescente infractor es un antecedente a lo que próximamente estaría bien implementar, la exclusión del adolescente infractor debido a no completa capacidad de delinquir y posteriormente ser incluido dentro del juzgamiento plasmado en el código adjetivo.

Finalmente está de más advertir que para el desarrollo del presente opúsculo, se consideró oportuno deslindarse de las teorías biológicas para dar realce a las teorías criminológicas, dado que como bien se sabe estas teorías permiten describir claramente al criminal desde el aspecto psicológico, entendiéndose-incluso- desde su nacimiento, considerándose a Lombroso cuando describía al delincuente o criminal como aquel sujeto que tenía una característica peculiar y que incluso dentro de la característica encefálica presentaba un rasgo peculiar que lo distinguía del resto, haciendo así un ente criminal sin sentimientos o carentes de tal por una psicopatía psicológica o aprehendida por diversas carencias, o debido a los estereotipos establecidos dentro de la sociedad dentro del cual se siente excluido y como tal no le

genera ninguna empatía para poder delinquir o vulnerar algún bien jurídico que le pertenece.

Empero, esta finalidad socialmente queda aniquilada con la reiterada infracción cometida por el adolescente infractor, dado a su presunta y evidente carente capacidad de noción de “delinquir” y en base a esta errónea interpretación, es que hoy en día, las medidas coercitivas resultan ineficaces y en consecuencia, surgió una necesidad que estos adolescentes sean evaluados por un equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia, que permita ante el Juez competente crear convicción sobre la capacidad de delinquir que tuvo el infractor llevado a juicio.

En relación al problema, por ejemplo, a nivel internacional, García, G. D. (2019), Ruiz (2018), Márquez (2022), Collueque (2018), y Roca (2023) nos invitaron a cuestionar sobre el evidente incremento de la delincuencia juvenil, que debido a las endebles medidas no están cumpliendo su propósito. Se aunó a ello lo plasmado por García, R. B. (2021), Dill’Erva Urday, F. E. R., y Samillán Velásquez, M. S. (2021), Palomino (2020), Orbe Ramírez, S. P., Ríos Britto, C. V., y Tenazoa Vega, C. S. (2018), y Ñañez (2019), quienes finalmente amplificaron nociones para establecer modificaciones en diversos aspectos en relación a las medidas establecidas a los adolescentes infractores. Finalmente, se utilizó lo plasmado por Velarde, M. I. D., et al. (2021), y Poquioma Urquía, Y., et al. (2023)

Todos los antecedentes, permitieron deslindar claramente las diferencias entre el juzgamiento de la persona mayor de 18 años de edad y del adolescente entre 4 y 18 años edad, y a partir de ello se establecieron lineamientos claros y precisos para excluir al adolescente que en torno a su actuar dentro de su y una determinada sociedad, sea juzgado como una persona adulta, la misma que también tiene derechos reconocidos por el derecho penal, empero que también plasmó limitaciones más aún cuando el sujeto activo dentro de un tipo penal, tiene la calidad de reincidente o habitual, pese acogerse a algún medio alternativo de solución ésta no impide que sea condenado a una pena privativa de libertad.

La misma que también debería ser aplicado al adolescente luego que se determine su plena capacidad para delinquir, deslindando claro está su edad, y juzgarse en base

a un informe psicológico que deberá ser emitido por un profesional, que sea capaz de determinar la capacidad y los factores de la conducta desviada del adolescente para delinquir.

Como tal, fue importante destacar la relevancia que tiene cada uno de los trabajos considerados en la presente investigación, dado que se ha recopilado aspectos doctrinarios, y sobre todo el análisis que cada uno de los autores le otorgó al momento de culminar con su investigación, y por ello debemos entender que la presente investigación planteada tiene como pilar las diferentes estadísticas, legislaciones comparadas y teorías que tanto los autores como los expertos incluidos en ellos han desmembrado para un mejor entendimiento del tema y la correcta aplicación del mismo.

Los referidos antecedentes permitieron inferir que la delincuencia juvenil se deriva por un enfoque-para unos-biológico y, -para otros-social, los mismos que reflejaron de acuerdo a los autores, la necesidad de ser dirimidos al momento de establecerse una medida coercitiva, los que fueron fortalecidos con el estudio o evaluación de la organización familiar, social y personal; éste último fue el pilar sobre el cual se desarrolló la investigación para establecer o no una medida coercitiva, el cual como bien se sabe, persiguió una finalidad de protección integral al adolescente carente de la noción de delinquir.

Es por ello que se consideró como problema general: ¿Cuáles son las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores mayores de 14 y menores de 18 años en el Distrito de Huaraz 2023?, y como problemas específicos: Explicar las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores mayores de 14 y menores de 18 años en el Distrito de Huaraz 2023 y Desarrollar la relevancia social de la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores mayores de 14 y menores de 18 años en el Distrito de Huaraz 2023.

En consecuencia, la presente investigación tuvo como justificación teórica, los conceptos que se encuentran relacionados a las categorías (medidas de protección e infractores) del tema propuesto, las mismas que permitieron desarrollar el opúsculo del tesista. Del mismo modo, como justificación práctica, la comprensión y análisis

ejecutado por los operadores jurídicos considerados como expertos; ello a fin de recopilar los diferentes puntos de vista a razón de la ineficacia de las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz 2023, y a partir de las referidas opiniones establecer propuestas legislativas, tal como la exclusión de los referidos adolescentes en el cuerpo del Código de los niños y adolescentes infractores.

Posteriormente, dentro de la justificación metodológica, se consideró el uso de la guía de entrevista (instrumento), a partir de ello se recabó información trascendental para desarrollar y explicar mejor los objetivos planteados, los mismos que se encontraron relacionados a las medidas de protección y la categoría de infractores (niños y adolescentes).

Y, también la justificación social, tuvo sustento, porque el tesista coadyuvó con las propuestas e inferencias derivadas de las justificaciones que preceden, y a partir de la presente se planteó nuevos criterios doctrinarios y jurídicos que permitieron iniciar el interés en la sociedad y sobre todo en el Gobierno para que así pueda este último, establecer modificaciones legislativas y sobre todo promover la creación de un equipo de salud mental.

Finalmente, la justificación jurídica fue la ley universitaria N.º 30220, el estatuto de la Universidad César Vallejo, reglamento general de la de la Universidad César Vallejo y el reglamento de la escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo.

Se tuvo como objetivo general: explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Y, como objetivos específicos: analizar las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas coercitivas y desarrollar la relevancia social de la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz 2023, las mismas que se justifican y tienen como importancia la exclusión de este adolescente a quienes hasta ahora solo se les está otorgando medidas coercitivas, cuando lo correcto debido a su capacidad de delinquir-probada en base a un informe de un equipo multidisciplinario-se le juzgue como un adulto otorgándose así una pena mas no una medida.

Aunado a ello, se consideró que este trabajo permitió luego de una evaluación multidisciplinaria y sobre todo psicológico o psiquiátrica al adolescente dentro de la edad límite y máxima establecida, concretar criterios sólidos para la probanza de su capacidad para delinquir, eliminando las sanciones otorgadas sólo en base a la edad de acuerdo a su acta de nacimiento.

A razón del tema, objetivo de estudio y sobre todo la justificación e importancia de la tesis, se utilizó dentro de la metodología, como diseño de investigación: el enfoque: cualitativo, tipo: básico y el diseño: Fenomenológico, no experimental. Así también, utilizó como técnicas e instrumentos la entrevista y la guía de entrevista. Y, dentro del escenario de estudio y participantes están los operadores jurídicos del distrito de Huaraz, quienes fueron seleccionados de acuerdo a la experiencia y conocimiento que poseen en el ejercicio de sus funciones, quienes constan de fiscales, asistentes en función fiscal y abogados litigantes todos especializados en derecho penal y familia. Todo el enfoque planteado fue desarrollado considerando los objetivos planteados para así establecer resultados que generen un aporte a la sociedad.

Consecuentemente, es menester indicar que, en relación a la investigación, se tuvo a nivel internacional a García (2019), quien estableció dentro de su investigación, criterios que permitan ampliar conocimientos respecto a la carente legislación sobre la conducta criminal de los adolescentes dentro de Chimpancingo. Así también, se advierte que la referida investigación permitió concluir a la investigadora, que los delitos-considerados en su lugar de origen en su mayoría son de delincuencia organizada y de portar armas, las mismas que conminas al legislador de manera urgente establecer una rigurosa legislación hacia el adolescente infractor.

Así también Ruiz (2018), en su investigación propone que el sistema de justicia penal juvenil debe reconocer y adaptarse a las particularidades del desarrollo adolescente, en lugar de aplicar un estándar uniforme de conducta que es más adecuado para los adultos. La adopción del estándar de "joven medio razonable" en lugar del "hombre medio razonable" es necesaria para asegurar que las evaluaciones legales sean justas y reflejen la realidad del desarrollo adolescente.

Del mismo modo, resulta trascendente mencionar lo precisado por Collueque (2018), quien consideró determinar la eficacia del trabajo social dentro del marco de aplicación de la regulación penal promovida por un programa de monitoreo y supervisión de adolescentes.

Así mismo, dentro del nivel especificado, se tiene el aporte de López (2023), quien realizó un estudio de casos, dentro del cual se planteó expandir los beneficios que ha conllevado educar a los infractores luego que estos hayan delinquido.

También, Sanabria y Uribe citado por Cuba (2022), dentro del referido trabajo los autores eligieron realizar un estudio de campo, dentro del cual consideraron un grupo de jóvenes involucrados dentro de un problema delincencial. Concluido el trabajo se obtuvo como resultado la importancia del desenvolvimiento familiar para el joven delincuente.

A nivel nacional, Castro (2020), estableció el aporte de nuevas estrategias que permitan erradicar en su totalidad la delincuencia desde sus diversos aspectos, empero la importancia del trabajo radica en erradicar la participación de los jóvenes dentro de la comisión de infracciones a la ley penal que día a día se incrementan. Para ello disgrega los factores que enaltecen la comisión reiterativa de la delincuencia dentro de la ciudad de Trujillo.

La erradicación de la delincuencia suena hasta hoy un fenómeno social utópico, dado que para ello se tendría que promover diferentes equipos psicológicos a fin de reforzar emocionalmente a los adolescentes infractores, pero no sólo a base de terapias que es lo que el juez de familia ordena, sino un grupo de psicólogos que evalúen a los niños y jóvenes dentro de un señor familiar que bien puede ser identificado en el colegio, y a partir de ello advertir las carencias afectivas, carencias económicas, u otros análogos que permitan a otro grupo no de ayuda social, porque de esos existen bastantes como los centros de rehabilitación, por ejemplo. Lo que se quiere, es la existencia de equipos especializados en las cuales el niño o joven confundido, direcciones su actuar hacia el bien personal y luego común.

Vidales (2022), dentro de su tesis mencionó la importancia al factor familiar del adolescente, dado que menciona la trascendencia del referido círculo familiar para el desenvolvimiento social y personal al momento de realizar actividades lícitas o ilícitas que posteriormente serán evaluadas y juzgadas conforme los efectos del mismo.

Al respecto, la familia juega un rol muy importante, porque representa la base de todas las acciones que pueda realizar dentro de la familia propiamente dicha, colegio, círculo de amigos, etc. La familia no sólo es considerada como la base de la sociedad sino como el pilar de las emociones que serán reflejadas en cada acto personal del niño o adolescente. Por tanto, los prejuicios deberán ser dejados de lado, ya que estos conminan el anhelo de todo padre o tutor para con su hijo o protegido, y el mayor de estos es la desviación social plagado de leyes ignominiosas llenas de normas estereotipadas y que en la mayoría de los casos no van de acorde a la realidad de cada niño o adolescente y que por tanto no entiende lo que su norma le exige cumplir y ahí la educación funesta y paupérrima también influye como tal.

Del mismo modo Campana (2020), explicó la eficacia del funcionamiento de la justicia juvenil dentro del territorio peruano, dado que la investigación de la referida profesional estuvo enmarcado en la evaluación personal de los sujetos pasivos de las medidas correctivas que a primera vista sólo generan un déficit va gaje cultural en cuanto a su aplicación, ya que lamentablemente la determinación de responsabilidad se sujetó a una suerte de legisladores que son carentes de estudios psicológicos y ni siquiera cuentan con estudios en criminología, los cuales bien hubieran permitido según la autora determinar o desarrollar la figura de imputabilidad a estos sujetos exentos de responsabilidad penal.

Así también, Gómez (2022), desarrolla dentro de su tesis aspectos legales en cuanto a la inexistencia de lo que dentro del delito de adultos llamaríamos derecho premial, empero por ser dentro de la cualificación de infractores, habla de la carencia del acuerdo reparatorio plasmado en el Código de responsabilidad penal del adolescente en el Perú.

Tales consideraciones a criterio del investigador tienen una base el cual es el principio de la prevención especial, que promueve la posibilidad de mantener las penas a razón que la dureza que podría reflejar una pena no determina que una persona pueda cambiar menos si cuando comete un delito existe la posibilidad de su re inserción. Pero para precisar, el investigar dentro de la presente tesis ha considerado los aspectos doctrinarios de la delincuencia juvenil que plasmó el autor en mención, dado que no se comparte los criterios que tuvo el autor en el 2022 cuando refirió que dentro de la justicia juvenil peruano estaba discriminando al adolescente al privársele la posibilidad de acogerse a una cuerdo repara torio luego de haber cometido la infracción, y la discriminación estaba a razón que a cuenta de que se judicial-ce el caso de un adolescente infractor debería de darse la posibilidad que se acoja a una beneficio.

Y, al respecto Heredia (2018), dentro de su investigación mencionó el incremento o hacinamiento de las cárceles y por tanto sugiere que algunas entidades del Estado realicen a trapes de unas políticas de prevención estrategias que permitan erradicar a delincuencia en general. Como tal se mencionó el referido autor luego de plasmar estadísticas reales y que van de acorde a las estadísticas que maneja el INPE, y el Ministerio del Interior, es que se atrevió a plantear alternativas para evitar cuanto antes el hacinamiento de las cárceles.

Al respecto se debe tomar en consideración que hoy en día las cárceles representan albergues para personas que por fuerza mayor o casos fortuitos cometieron un delito, tal premisa resulta risible y casi atroz, dado que sabemos perfectamente que la delincuencia de sus diferentes variantes hoy, es catalogada como un fenómeno social que lamentablemente el Estado al menos peruano apaña con sus famosas leyes benignas o condescendientes, ello dentro de los sinnúmeros de alternativas judiciales existen.

Empero, centrándonos en nuestro problema en sí tal cual es la delincuencia juvenil, dentro de ello la ineficacia de las medidas coercitivas que se han convertido en emblemas benignas pro humanistas del presunto carente de capacidad para delinquir, así lo cataloga la justicia penal juvenil a los adolescentes infractores.

Tal concepto nos permitieron inferir que el delincuente adulto o adolescentes tienen interés personales o sociales a razón de diversas categorías que se deslindan al momento que se les evalúa, dado que bien se sabe que por ejemplo cuando la Fiscalía de Familia decide judicializar el caso de un adolescente, dentro de los elementos de convicción adjunta -en algunos casos-un informe de perfil en la cual el profesional describe y explica el tipo de personalidad que lo condujo a actuar y cometer una determinada infracción, la misma que permitirá al juez de familia establecer lineamientos que contiene el Código del adolescente infractor, y a partir de ello otorgar medidas socioeducativas.

Como bien se mencionó, existe un golpe de suerte para algunos adolescentes, tal como son el cuestionamiento u observación de la acusación para posteriormente absolver al adolescente, ello claro está no por razones legalmente reconocidas, sino más bien por benditos principios que algunos jueces de familia aplican, a razón de la facultad de desvincularse de algunos antecedentes jurídicos que están obligados a cumplir, pero que por la bendita facultad, se concentran en fundamentar la razón de la absolución con fundamentos vagos.

Así mismo la metodología que aplicó el investigador fue dentro de un enfoque cualitativo, a partir del cual se analizó a través del método inductivo cada una de sus variables en el desarrollo de la tesis, que permitió concluir a la promoción de normas restaurativas a partir de la determinación jurídica de responsabilidad penal para los infractores.

Coppa Quispe et al. (2020) plantearon en su investigación que la finalidad de disgregar la génesis de la conducta antisocial del adolescente radica en entender cómo la sociedad, que poco a poco los deshumaniza, contribuye al incremento de la delincuencia juvenil.

Del mismo modo dentro del método de análisis de datos, se desarrolló la triangulación de datos. Y, además se tuvo en consideración que, dentro del rigor científico, la información obtenida fue evaluada en atención a las categorías fijadas, las cuales son medidas coercitivas e infractores. Y, como tal las medidas coercitivas ya se explicaron son las medidas de protección y medidas socioeducativas que como se explicó serán

otorgadas a razón que el Juez de Familia se convenza de lo que Fiscalía de Familia sustenta al momento de ejercitar la titularidad para el cual fue establecida sus funciones dentro del Código de los Niños y Adolescentes. Posterior a la descripción de los antecedentes relacionados a la presente investigación, se consideró teorías y enfoques conceptuales trascendentales que coadyuvaron a la sustentación del trabajo, los mismos que guardaron relación con las categorías de estudio.

En primer lugar, estuvieron las teorías criminológicas, las cuales se enfocan en explicar las razones detrás del delito, buscando entender por qué algunas personas cometen actos delictivos. Estas teorías también identifican factores de riesgo que pueden llevar a cometer un delito, y pueden analizar cómo y por qué se crean y aplican ciertas leyes. Según Sutherland (1934), la criminología se define como el estudio científico de la transgresión de la ley, la creación de la ley y la reacción de la sociedad ante aquellos que violan la ley. Además de interpretar nuestras observaciones, las teorías también buscan hacer predicciones.

En segundo lugar, la teoría de la tensión destaca por la radical inversión de perspectiva respecto al método positivista entonces dominante, que es el aspecto que más distingue la interpretación de Durkheim del fenómeno criminal y del sistema primitivo (Pavarini, 2002).

Según el autor, se tiene que la violación de la norma por el criminal se dará conforme a un resentimiento social que le conllevó a romper con todos los estándares de empatía o consideración al prójimo y como tal esta falta de sintonía con su semejante en torno a roles sociales, responsabilidades derivadas de la sociedad, hace que día a día manifieste indiferencia con el correcto actuar. Las diversas interpretaciones que ha conllevado esta teoría, hoy en día representan funcionalista para la interpretación de aquella conducta antisocial del delincuente joven, que a pesar de la educación que promueve el estado a través del Ministerio de Educación, las injusticias derivadas por las diversas clases sociales, enmarcan una conducta que les hace diferenciar no solo por la raza, el origen, sino sobre todo por la condición económica que pocos jóvenes soslayan con un trabajo digno.

Esta visión general funcionalista del delito se ve acompañada en Durkheim por una teoría de los factores sociales de la anomia (2004) y, en tercer lugar, la teoría del aprendizaje social, que según Irina (2017), es llamada de las Subculturas Criminales, que expone que la criminalidad se da en ámbitos sociales conflictivos. El delito es consecuencia de las organizaciones culturales diferentes, sobre las cuales no se ejerce un efectivo control social.

En cuarto lugar, la teoría del control y orden situacional, desarrollada por Hirschi (1969) y conocida como la teoría de los vínculos sociales, resalta la importancia del apego a los padres, amigos y maestros. Finalmente, la teoría del etiquetamiento, que se inscribe en el paradigma del conflicto social, postula que los poderes políticos y económicos establecen leyes para proteger sus propios intereses.

La primera y cuarta teoría se encuentra relacionada con las medidas coercitivas, lo cual permitió establecer la definición somera pero relevante para su comprensión. Es por ello, que Silio (2020), indicó que las referidas medidas tienen una naturaleza provisional para lograr uno de los fines de la justicia pena en general el cual representa la seguridad jurídica de los fines del proceso, pero dentro de la praxis jurídica en relación a la delincuencia juvenil, tuvieron un propósito de menguar la delincuencia con medidas aparentemente drásticas como es el internamiento juvenil en el caso de adolescentes.

Como tal, el internamiento es una medida que hoy en día al menos en el Distrito de Huaraz, no ha sido otorgado al adolescente infractor, debido a constituirse una pena totalmente drástica y que, a criterio de muchos precursores del interés del niño y adolescente, perjudicaría la evolución del adolescente infractor, porque a consideración de ellos, todos merecen una oportunidad y más los adolescentes que se dejan llevar por aspectos biológicos propios de su desarrollo. Empero, como bien se manifestó las medidas coercitivas persiguen una finalidad en general, el cual es prevenir e impedir que algunos menores sigan delinquiendo, y más aún que las medidas socioeducativas impidan que los adolescentes estigmatizados sigan con esa conducta que permitió su internamiento en algún centro de reclusión.

Al respecto, la reclusión no refleja estadísticas plausibles, sino más bien hace que el

adolescente, cuyo juez de familia determinó la imposición de una medida de coerción salga más avezado o poco consciente de los actos que hizo que el juez determine su internamiento.

Y, por ende, reiteró Sillio (2020), las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad. Y, las mismas tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima.

Al respecto se debe mencionar que las medidas de protección, representan la voluntad de los operadores de mermar la delincuencia que tienen diversas acepciones tanto sociales como jurídicas, pero que de un lado u otro no han cumplido con el fin con el cual fueron propuestos, ya que sabemos que dentro de la praxis jurídica, el niño y adolescente infractor, pasible de medidas coercitivas en su mayoría obtendrán medidas templadas, sin rigurosidad o firmeza que al menos permita pensar al común ciudadano o jurista que la imposición de la medida cambiará el comportamiento de aquel que faltó a las reglas sociales.

Nuevamente las medidas de protección juegan un papel preponderante dentro de una sociedad con ansias de que la justicia se torne una praxis común y que permita al menos a parte de la sociedad entender que el adolescente actúa por diversos factores sociales genéticos, sociales.

Es así que Fernández (2018), aportó diciendo que con el establecimiento de las medidas de protección conlleva a afirmar que a los niños y adolescentes menores de 14 años que vulneran la ley penal, les corresponde una solución fuera del sistema penal, y que viene dirigida desde la óptica tutelar, sin embargo, también pensamos que las soluciones que se apliquen deben tener una orientación distinta o singular.

Así también, Galarza (2015), refirió que las medidas socioeducativas son un conjunto de acciones o intervenciones que se aplican a menores de edad que han cometido infracciones o delitos. Estas medidas tienen como objetivo promover su educación y desarrollo personal, así como prevenir la reincidencia en conductas delictivas.

Las medidas socioeducativas en su mayoría representan a groso modo y con un tinte

somero la aniquilación prematura del delincuente, dado que el infractor al ser un adolescente, existe para algunos la esperanza que se reivindicará y cambiará para nunca más delinquir, pero se sabe y lo que se pretende con la presente investigación es deslindar todas esas acepciones erradas respecto a la eficacia de las medidas de protección y las medidas socioeducativas.

Y, Ortiz (2015), coadyuvó mencionado que estas medidas se fundamentan en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a los menores de edad y garantizar su desarrollo integral en todas las esferas de la vida.

Al respecto, se advirtió que las primeras teorías planteada enervaron una relevancia jurídico social al momento de la definición de las medidas coercitivas, pero que la razón de ser de las mismas toma injerencia para el posterior conocimiento de las teorías criminológicas, que permitirán al investigador concretar las ineficacias de las medidas de protección que de acuerdo a nuestra legislación actual escapa de la finalidad que promueven los mismos, debido que la reinserción social o la naturaleza que prevención se ve desfasada y casi utópico cuando en la praxis, los operadores jurídicos se convierten en simples aplicadores de la ley.

Posteriormente, la segunda categoría, el cual tuvo relevancia para la mejor comprensión de los enfoques planteados y sobre todo para el entendimiento de sus subcategorías esgrimidos.

Es por ello, que se advirtió según lo citado por Valderrama (2021), que, en el artículo 1 del Título Preliminar del nuevo Código explica el término adolescente y lo distingue en función a su edad, y que comprende a aquel entre catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad. En otras palabras, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Esta determinación legal en torno a la capacidad de responsabilidad , hoy en día es totalmente cuestionada por diversas personas, operadores jurídicos , incluso el cuarto poder como lo representan los medios de comunicación, día a día evidencian actos

ilícitos cometidos por menores, adolescentes, que a veces son captados por redes criminales que desarrollan actos delincuenciales, como secuestros, violaciones, robos, receptaciones, hurtos, hechos que corresponden a delitos y que dentro de su categoría individualista o sumada como lo representan en parte los concursos reales, ideales, etc., no incluye al adolescente, precisamente porque dentro de la exposición de motivos del código sustantivo y adjetivo incluye como único sujeto activo a la persona mayor de 18 años edad. Pero como se reitera, lo que se quiere es que se incluya al adolescente entre 14 y 18 años edad.

Capino, et al (2013) destacaron que, debido a su condición de menores, estos no cometen delitos sino infracciones, por lo que se les llama menores infractores en lugar de delincuentes. En el ámbito de las ciencias penales, esto se refiere a acciones realizadas por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad penal, la cual no siempre coincide con la mayoría de edad política y civil. Esta mayoría de edad penal constituye una barrera temporal establecida tanto por la conciencia social como por la ley para distinguir el paso del mundo de los menores al de los adultos. De este modo, un infractor es una persona que no ha alcanzado la edad penal determinada por la legislación y que viola las leyes penales o muestra una conducta perjudicial para su familia y/o la sociedad.

Existía antes lo que se llamaba remisión, lo cual permitía que la fiscalía de familia archive los casos en las cuales se encontraban los menores y adolescentes que por una suerte de conciencia casi divina o por dársele una oportunidad por ausencias de elementos que determinaran su infracción salían exentos de imposición de alguna medida coercitiva, las mismas que a pesar de lo débil que representan ser, creaba un antecedente no sólo social sino también psicológico, toda vez que aquél menor o adolescente que haya actuado por culpa (como se conoce en la ley penal) tenía la posibilidad de quedar exento de lo que acarreaba la infracción.

A partir de ello, se tiene que los responsables o tutores de los infractores que hallaba la fiscalía de familia, luego de tomar conocimiento del actuar de los mencionados, en ocasiones tomaban represalias contra algunos operadores jurídicos y en ocasiones solicitaban que ni siquiera se aperture investigación contra el menor o adolescente, dado que justificaban su negligencia y por el cual los padres o tutores y también

maestros no cumplían al momento de verificar o la conducta de los adolescentes .

Aunado, Velásquez (2013), sostuvo que los menores no cometen delitos sino infracciones, por lo que se les llama menores infractores en lugar de delincuentes. En el ámbito de las ciencias penales, esto se refiere a acciones realizadas por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad penal, la cual no siempre coincide con la mayoría de edad política y civil. Esta mayoría de edad penal representa una barrera temporal establecida tanto por la conciencia social como por la ley para marcar la transición del mundo de los menores al de los adultos. De este modo, un infractor es una persona que no ha alcanzado la edad penal estipulada por la legislación y que infringe las leyes penales o muestra una conducta perjudicial para su familia y/o la sociedad.

En atención a las teorías de la tensión, el aprendizaje social y el control con el orden, permitirán resolver las consecuencias jurídicas y la relevancia social de la Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023, a razón que estas teorías al igual que las anteriores, reflejan la descripción del comportamiento del delincuente juvenil y la intención que tiene este al momento de cometer la infracción a la ley penal, ello a razón de la necesidad de manifestación del exceso de carga emocional derivada por injusticias captadas dentro de la sociedad o dentro de su ámbito personal y familiar.

En definitiva, el aprendizaje social conlleva a determinar que las conductas desviadas son copiadas de aquellos grupos que se introducen como ejemplos dentro de aquel grupito que se encuentra en busca de un modelo a seguir, y que lamentablemente debido a las carencias afectivas, son más propensos de delinquir, dado que el grupo de los más fuertes pregonan una justicia por sus propias manos o justifican los malos actos como algo normal que los hace inmunes a las leyes penales.

Y, a razón de ello, está la teoría del aprendizaje social que enerva una descripción que la delincuencia se absorbe del comportamiento social, es decir el infractor delinquirá por las conductas copiadas de su entorno y en cuando a la teoría del control el infractor estará regido por los controles interno y externo, disgregada dentro de una definición propia del apego, la escala de valores, compromiso , participación social,

los cuales en su mayoría estarán tergiversados o contaminados debido al personaje que representará cada uno de los subconceptos.

Al respecto, como bien en principio se cuestionó la promulgación de una ley que contemple sanciones específicas al niño y adolescente infractor, resulta necesario que también se considere la teoría de la prevención especial, el cual tiene como origen. La pena es uno de los elementos más característicos y antiguos de la ley penal, con raíces que se extienden hasta los inicios de la vida en sociedad, cuando se utilizaban sanciones consuetudinarias para el control social. Hoy en día, la pena sigue siendo un mecanismo de control social regulado por el ordenamiento jurídico penal, cuya normativa es fundamental para garantizar las condiciones mínimas de vida que permitan una convivencia pacífica en la sociedad.

Hernández Alarcón también plantea que la principal meta de la administración de justicia es garantizar la protección. Para lograr esto, se llevaba a cabo una investigación que carecía de garantías. Esta investigación se segmentaba en función de la edad de los involucrados: menores de 13 años, y de 13 a 18 años.

Como tal, se advirtió que existe según el autor un procedimiento especial, para la instrucción según sus propias palabras, para el adolescente infractor. Pero, a criterio del investigador, si bien existe un principio superior del interés del niño y adolescente, la especialidad de instrucción no debería efectuarse para aquéllos adolescentes con un alto índice de delincuencia, es decir que aquellos que son reincidentes o habituales no merece un procesamiento especial, sino más bien merece tal cual se efectúa para los mayores de edad un procedimiento especial pero no para premiar su acto, sino más bien para establecer una mayor sanción, que para algunos detractores dirán que el principio de prevención especial no juega un papel importante para juzgar a los infractores, dado que son personas en pleno desarrollo, pero nos conduce a interrogarnos, ¿pleno desarrollo en qué?, un desarrollo emocional que va de acorde a la crianza y otros factores sociales.

La antítesis de todas estas premisas, se encuentra en la definición de las teorías criminológicas que, a pesar de no tener antecedentes contemporáneos, comprende

un pilar para el mejor entendimiento del delincuente juvenil y como tal de la ineficacia que conlleva otorgarle medidas socioeducativas para supuestamente exhortarle y mejore en su concepto de humanización.

Bacigalupo (1998), argumentó que la pena es crucial para la convivencia en sociedad, y su justificación no radica en cuestiones religiosas o filosóficas, sino en una necesidad fundamental. Cualquier concepción de la pena refleja también una concepción del derecho penal, su función y cómo debe llevar a cabo esa función. Por lo tanto, cualquier objetivo que el Estado establezca para la pena también se aplica al derecho penal. Esta relación estrecha entre las funciones del derecho penal y las teorías de la pena es fundamental, ya que toda teoría de la pena debe cumplir una función dentro del derecho penal

Pero, como bien se mencionó ut supra, esta protección especial no coadyuva a la evolución jurídica de las normas y menos permite a la sociedad volver a creer en esa justicia perdida entre las diversas sentencias paupérrimas, llenas de vicios, deficiencias, ambigüedades. Las mismas, que los promotores del debido proceso y preclusión indicarán que ante la advertencia las falencias citadas, existen mecanismos que permiten a los inconformes, poder acudir a las instancias para cuestionar las decisiones que no se encuentran de acorde a lo que se esperaba.

Pero, con todo ello, se debe considerar que se hace necesario a todas voces y conceptos que la protección especial sólo se vea definitiva en torno a la internación al penal al adolescente infractor, es decir, que las penas sean tal cual lo es para un delito propiamente dicha y no sólo se otorgue medidas coercitivas, que con el tiempo solo se han ventilado como ineficaces y falaces de una justicia penal juvenil.

En consecuencia, la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida mínimas que permitan un aseguramiento de convivencia pacífica en sociedad.

Al respecto, la pena como medio de represión permite al legislador y a los buenos operadores de derecho, mermar la delincuencia en todos sus aspectos, y sobre todo conmina al delincuente a respetar las normas sociales y sobre todo a respetar los

bienes jurídicos que bien exigen su cumplimiento dentro del cuerpo sustantivo. Y, como tal la pena debería a criterio del investigador, ser considerado dentro del Código del Niño y Adolescente infractor, dado que en todas las líneas tanto precedentes como posteriores se ha indicado que estos infractores al tener la noción de una justicia juvenil considerativa hacia los adolescentes o pobres “desamparados sociales”, simplemente delinquirán las veces que consideren oportuno vulnerar los bienes a vista y paciencia incluso de los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

La ausencia de la comisión de esta ley, en definitiva es uno de los pilares por el cual no sólo se ha dado nuestras diferentes normas, sino que pretende que el ser humano en nuestros tiempos no perturbe más a su semejante, porque ya bastante y es lamentable que las diferentes trasgresiones a los bienes jurídicos al menos hasta el 2023, se han ido incrementando debido a las sentencias ambiguas, con falta de motivaciones , emitidas solamente en base a interpretaciones erradas, o infelizmente debido a la carencia de medios de convicción que fiscalía no puede obtener para acreditar la comisión de un delito, ha hecho que la sociedad actúe con el famoso ojo por ojo , diente por diente.

Se deriva además los diferentes cambios sociales que cada uno de los pobladores han ido sufriendo , y justamente las carencias a los cuales se ven sujetos hace que se muestren cada día resentidos, excluidos de un mundo que aparentemente está lleno de consideraciones humanistas, pero que al momento de la aplicación de una norma que permitiría ejemplificar los buenos actos , se resquebraja al momento de advertir la corrupción en el actuar de algunos funcionarios, que desvían sus funciones de lo legal para beneficiar a sus pares, y este beneficio si bien son castigados por una fiscalía especializada, también a veces son exonerados por la falta de elementos de convicción, que también son en ocasiones sustraídos u ocultados.

Pero este resentimiento se ve minado cuando todos los días somos espectadores del flagelo y detrimento de la integridad de las personas en todos sus aspectos y de diferentes formas. Porque como bien sabemos lo que se pretende con una correcta y adecuada legislación juvenil en nuestro país-al menos-es reintegrar al adolescente, pero no en base a condonaciones civiles o morales, sino más bien-considera el autor-se requiere penas más específicas en las cuales el operador jurídico aplique las leyes

tal cual en base al principio de legalidad, la que conmina a actuar de manera objetiva y sin apegos.

Bien sabemos que para ser operador jurídicos debemos tener moral pero lamentablemente en términos de Jorge Luis Borges, muchos de los seres humanos han confundido el término acuñado como moral, como la famosa moralina, la misma que también tiene sus deslindes filosóficos pero que al menos dentro del derecho no funciona y se refiere no funciona, porque está mal estigmatizado, y eso debido a un sinnúmero de déficit de nociones jurídicas o más bien debido a la famosa declaración de los Derechos Humanos que cuestionan la aplicación similar de la ley penal del adulto al delincuente juvenil, que según el referente jurídico los niños no deben ser tratados como a los adultos, debido a la famosa capacidad que los distingue a ellos, pero como bien se mencionó precedentemente esa famosa capacidad que enaltece la DDHH, tiene un arraigo biológico.

Todo lo esbozado guardó relación con las bases que sustentarían la imposición de penas a los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad, dado que como bien se manifestó, la intención es que debido a la conducta antisocial manifestada a través de diversas infracciones se le excluya de la imposición de las medidas coercitivas y se le imponga una pena tal cual se le impone a una persona adulta, que sólo es catalogada como tal debido a teorías biológicas que sustentan la motivación del cuerpo normativo penal al momento de imponerse penas y no medidas como se hace con los adolescentes.

II.METODOLOGÍA

La metodología es trascendental para el mejor desenvolvimiento de la investigación, es así que Bernal (2010), explica que la metodología es la teoría de los procedimientos generales de investigación que describe las características del proceso de adquisición del conocimiento científico y las etapas en que se divide este proceso, considerando su producción y las condiciones necesarias para llevarlo a cabo. Por lo tanto, la metodología incluyó la recopilación de teorías sobre el uso de métodos dentro de la investigación.

Como tal, la metodología involucró el tipo, diseño, método de investigación, las mismas que permitió que el investigador pueda desarrollar su trabajo y así posteriormente pudo efectivizar el aporte que desde el inicio de la elección del tema tuvo y como tal lo que se estableció dentro de este aspecto, es que al menos los instrumentos jugaron también un papel relevante, toda vez que estos permitieron la obtención de resultados que en definitiva permitieron concretar definiciones que felizmente fueron considerados para la modificación de un determinado cuerpo normativo, el cual en la mayoría de las investigaciones de derecho se anhela.

Del mismo modo, agrega Feyerabend (1975), que toda metodología tiene sus limitaciones, y la historia de la ciencia demuestra que las nuevas teorías han surgido en diferentes momentos no por seguir estrictamente el método científico dominante, sino más bien por transgredirlo para avanzar en su causa.

Es por ello que, dentro de la presente investigación, se usó el tipo de investigación básica, a razón que este tipo está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes, es decir disgrega la estructura del derecho objetivo o norma jurídica por lo que esencialmente se tuvo las fuentes formales del derecho objetivo.

Es lo que en términos de Witker (2018), refiere que los estudios de la dogmática jurídica se investigan lo que los humanos dicen que hacen con el derecho. El enfoque es cualitativo a razón que esta investigación involucró una inferencia ardua y un

análisis exhaustivo en torno a las diversas interpretaciones, nociones, praxis que tanto los miembros de la sociedad como los operadores del derecho conciben a la delincuencia juvenil como un fenómeno, pero que pocos -y que es el propósito de esta investigación-tuvo en claro la situación jurídica o *statu quo* de los delincuentes al momento de delinquir y que son juzgados debido a la edad que aparentan o dicen tener según el acta de nacimiento.

Del mismo modo, dentro del diseño de investigación se utilizó el fenomenológico, lo que en término de Fuster (2019), el diseño fenomenológico es un estudio que pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada sujeto y desde la perspectiva construida colectivamente que dan a su experiencia de manera subjetiva. También busca explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento. Así también, corresponde establecer que el diseño empleado fue el transversal explicativo, puesto que el interés del investigador giró en torno al estado actual del sistema jurídico al momento de su prognosis de evaluación y a partir de ello recogió y analizó datos en un momento determinado y en el presente caso en el Provincia de Huaraz durante el año 2023. Dicha concepción estuvo ligada a lo manifestado por Montano (2018), cuando refirió que este tipo de diseño tiene como sujeto a una comunidad humana determinada.

Ahora bien, respecto método de investigación dentro de las generales, se empleó el analítico, puesto que la presente investigación estuvo encaminada al análisis de la psique del delincuente juvenil al momento de delinquir y a partir de ello se estableció conclusiones que determinaron la razón de su conducta antisocial. Es lo que, Simón (1887), refirió que este método combina relaciones, es decir la forma para hacer distinciones intelectuales.

Posteriormente dentro del método específico, estuvo el dogmático, dado que como bien se sabe hace referencia al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones con la finalidad de mejorar los aportes jurídicos, los mismos que dentro de la presente investigación las medidas coercitivas y los infractores fueron identificados como categorías que necesariamente fueron analizados desde su génesis doctrinal y así permitieron introducir aportes jurídicos para su amplia y mejor concepción dentro del campo del derecho.

Ahora bien, también se consideró el exegético ya que dentro de la ineficacia de las medidas coercitivas existen precedentes jurídicos como son algunos artículos del Código de los Niños y de los Adolescentes antes de su modificación e implementación del Código del Niños y Adolescente infractor. Aunado con el método hermenéutico, porque dentro de las subcategorías como lo son las medidas de protección, medidas socioeducativas y los niños y adolescentes infractores, fue necesario la aplicación de conceptos, nociones y dogmas que han conformado en el transcurso del tiempo una definición errada en base a preceptos sociales.

Respecto a la categoría y subcategoría y la matriz de categorización en el siguiente orden:

Categoría 1: Medidas coercitivas, las que son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el Estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Así también dentro de las subcategorías, estuvieron las medidas de protección y las medidas socioeducativas, las primeras son dictadas por el juez de familia o quien haga de sus veces ante la comisión de una infracción por persona menor de 14 años y las segundas tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, en la que se busca educarlos en relación a sus actos y prevenir que no vuelvan a realizar dicha acción en una segunda oportunidad, tome consciencia de sus consecuencias.

Categoría 2: El infractor quien es la persona que no cuenta con la edad penal establecida por la legislación de que se trate y que infringe las leyes penales o bien que manifiesta una conducta nociva para su familia y/o la sociedad. Dentro de ello, estuvieron las subcategorías de niño y adolescente, siendo el primero a la persona mayor de 12 años y menor de 18 años y el segundo a la persona mayor de 12 años y menor de 18 años.

En relación a las personas que participaron en la presente investigación fueron fiscales Penal y de Familia de la Provincia de Huaraz, siendo los siguientes:

Tabla 1*Caracterización de participantes*

CODIGO PARTICIPANTE	CARGO	NOMBRES
P1	FISCAL DE FAMILIA	RONALD LÓPEZ JULCA
P2	FISCAL PENAL	HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES
P3	FISCAL PENAL	BLAS EDWIN LIVIAS PINEDA
P4	FISCAL PENAL	EDITH PALOMA FLORES CHÁVEZ
P5	FISCAL PENAL	JAVIER OCTAVIO HUANCHACO MOTA
P6	ABOGADO LITIGANTE ESPECIALIDAD PENAL	GERZON YOVANNI CACHA MAYTA
P7	ABOGADO LITIGANTE ESPECIALIDAD PENAL	MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA
P8	ABOGADO LITIGANTE ESPECIALIDAD PENAL	JHON HENRY DEPAZ REYES
P9	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	LISANDRA MABEL VILLANUEVA LEYVA
P10	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	AMADOR ELOGIO HUERTA CHÁVEZ

En torno, a las técnicas e instrumentos, se tuvo como finalidad S/A (2019), obtener datos e información referente a las opiniones, comportamientos y actitudes de los individuos, es por ello que dentro de la investigación se empleó la entrevista, la cual se basa en el diálogo o conversación entre el entrevistador y el participante acerca del tema en estudio. Y, tuvo como instrumento-al ser estructurada-la guía de entrevista y el grabador.

Al respecto, Oxfam (2024), define la ética de la investigación como un conjunto de principios y directrices que guían y orientan el diseño, desarrollo, gestión, uso y difusión de cualquier investigación que involucre a seres sintientes (personas y

animales). Estas directrices utilizan el término “investigación” en un sentido amplio, abarcando diagnósticos y estudios analíticos sobre temas sociales de interés, así como trabajos realizados bajo los mandatos de Seguimiento, Evaluación, Rendición de cuentas y aprendizaje (MEAL, por sus siglas en inglés) enfocados en iniciativas específicas (intervenciones, políticas y programas).

Al respecto, la ética de la investigación es un factor imprescindible para que la presente investigación sea considerado para los revisores, un opúsculo digno de referenciar en otros trabajos a razón que se respetó los derechos y lineamientos, respetando la confidencialidad en la recopilación de información; así como el cumplimiento del código de ética, Estatuto de la Universidad César Vallejo, Reglamento General de la de la Universidad César Vallejo y el Reglamento de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo.

III.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a lo mencionada ut supra, la técnica que fue utilizado fue la entrevista, con el cual en principio se pretendió obtener resultados que permitan concluir de acuerdo a los objetivos planteados y básicamente respecto al objetivo general, que fue explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas respecto a la Ineficacia de las Medidas Coercitivas a los Infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023.

Tabla 2

Otorgamiento de las medidas de protección eficaces socialmente y jurídicamente

CÓDIGO	RESPUESTA
P1	No considero que sean eficaces. Socialmente, pueden aumentar la marginación de los jóvenes y jurídicamente no abordan las causas subyacentes de la conducta delictiva.
P2	No, porque a menudo no abordan las necesidades subyacentes de los jóvenes ni proporcionan un camino claro hacia la rehabilitación.
P3	No, porque no logran proporcionar la rehabilitación necesaria y a menudo alienan a los jóvenes.
P4	No, ya que no proporcionan una rehabilitación efectiva y a menudo alienan a los jóvenes.
P5	No, porque no logran proporcionar la rehabilitación necesaria y a menudo alienan a los jóvenes.
P6	No, ya que no proporcionan una rehabilitación efectiva y a menudo alienan a los jóvenes.
P7	Sí, son una herramienta necesaria para mantener el orden y proteger a la sociedad.
P8	Sí, son necesarias para mantener el orden y proteger tanto a la sociedad como a los menores.
P9	Considero que no debido que no existe un mecanismo control adecuado para el cumplimiento de las medidas de protección por ello los menores infractores siguen delinquiendo y no se garantiza una adecuada rehabilitación
P10	Sí, son cruciales para mantener la disciplina y el orden social.

Análisis

Cada una de las respuestas como la primera de ellas, desde un punto de vista legal, este argumento destaca la necesidad de que las medidas no solo sancionen, sino que también rehabilite y aborden las causas subyacentes del delito. Y, en torno a la segunda respuesta, esta respuesta subraya la preocupación de que las medidas socioeducativas no están cumpliendo su propósito rehabilitador. Legalmente, esto podría implicar que las medidas no están cumpliendo con los estándares legales que requieren programas efectivos de rehabilitación y reintegración.

Del mismo modo la tercera respuesta, refleja que la alienación de los jóvenes infractores es una preocupación importante desde una perspectiva legal y social. Legalmente, esto puede implicar que las medidas actuales no están cumpliendo con los estándares de derechos humanos o los principios de rehabilitación efectiva.

Ya, con la cuarta respuesta, el participante reitera la preocupación sobre la falta de rehabilitación efectiva y la alienación de los jóvenes. Desde una perspectiva legal, esto podría cuestionar la eficacia de las medidas actuales para cumplir con el derecho a la rehabilitación y la reintegración de los jóvenes infractores.

Empero, las respuestas favorables enfatizan la protección de los menores como un factor clave. Legalmente, esto puede estar justificado por la necesidad de proteger los derechos de los menores y garantizar su seguridad. Dado que argumentan en contra de las medidas socioeducativas debido a la falta de un mecanismo efectivo de cumplimiento y la percepción de que los menores infractores no están siendo rehabilitados adecuadamente.

Legalmente, esto puede señalar deficiencias en la implementación y las respuestas desfavorables reflejan preocupaciones importantes sobre la eficacia y la capacidad de las medidas socioeducativas para cumplir con los estándares legales de rehabilitación y reintegración. Las respuestas favorables, por otro lado, enfatizan la necesidad de estas medidas para proteger a la sociedad y mantener el orden social. En términos legales, estas discusiones reflejan un debate sobre cómo balancear la rehabilitación de los infractores juveniles con la protección de la sociedad y los derechos individuales.

Tabla 3

Factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección

CÓDIGO	RESPUESTA
P1	Los jueces consideran factores como el entorno familiar, la situación educativa y el comportamiento del menor, aunque a menudo falta un enfoque integral.
P2	Consideran el historial del menor, su entorno familiar y escolar, pero falta una evaluación profunda de sus necesidades psicosociales.
P3	Consideran la situación familiar, educativa y el comportamiento del menor, pero esto

	no es suficiente sin un enfoque integral.
P4	<p>Como fiscal, puedo afirmar que el Juez de familia toma en cuenta una serie de factores críticos y bien fundamentados para otorgar medidas de protección, siempre con el objetivo de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas. Estos factores incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gravedad de la Situación: El juez evalúa la severidad de los hechos denunciados, considerando la naturaleza y el alcance de las agresiones o amenazas. Esto incluye cualquier evidencia de maltrato físico, psicológico, sexual o económico. 2. Vulnerabilidad de la Víctima: Se considera la situación específica de la víctima, incluyendo su edad, estado de salud, dependencia económica, y cualquier otra circunstancia que aumente su vulnerabilidad frente a la amenaza o agresión. 3. Relación entre las Partes: El juez analiza la relación existente entre la víctima y el agresor, ya que la dinámica familiar y de poder puede influir significativamente en el riesgo y la necesidad de protección. 4. Antecedentes de Violencia: Se revisa si hay antecedentes de violencia por parte del agresor, incluyendo denuncias previas, medidas de protección anteriores, y cualquier historial de comportamiento violento que pueda indicar un riesgo continuo. 5. Impacto en Menores: Si hay menores involucrados, su protección y bienestar son prioritarios. El juez evalúa cómo la situación de violencia afecta a los niños y toma medidas para garantizar su seguridad y desarrollo integral.
P5	El factor social familiar, personal. Son factores permiten al Juez de familia tomar decisiones informadas y equilibradas, proporcionando la protección adecuada a las víctimas y garantizando su seguridad y bienestar a través de medidas efectivas y personalizadas.
P6	Factores como la gravedad del delito, el entorno familiar y el comportamiento previo del menor.
P7	Son muchos factores que el Juez de familia debe considerar para otorgar las medidas de protección, por ejemplo, el factor económico, sociofamiliar, edad del infractor.
P8	Se considera la edad del menor infractor, la situación familiar y social del menor, la realidad, social.
P9	<p>Sí considera la gravedad de la situación: El juez examina la severidad de la situación de violencia o riesgo. Esto incluye la naturaleza de las amenazas o agresiones, su frecuencia y la posibilidad de que se repitan. Así mismo considera la evidencia de Maltrato: Se considera cualquier evidencia de maltrato físico, psicológico, sexual o económico. Esto puede incluir testimonios, informes médicos, declaraciones de testigos y cualquier otro documento que respalde la solicitud de protección.</p>
P10	<p>Si considera la relación entre las partes: El juez analiza la relación existente entre la víctima y el agresor, ya que la dinámica familiar y de poder puede influir en el riesgo y la necesidad de protección, el impacto en menores: Si hay menores involucrados, su protección y bienestar son prioritarios. El juez evalúa el impacto de la violencia en los niños y toma medidas para garantizar su seguridad y desarrollo integral. Y, los antecedentes de violencia: Se consideran los antecedentes de violencia o abuso por parte del agresor, incluyendo cualquier historial de denuncias o medidas de protección previas.</p>

Análisis

Las respuestas críticas resaltan la importancia de un enfoque integral en la evaluación de las medidas de protección, mientras que las respuestas favorables defienden el enfoque actual del Juez de familia al considerar una serie de factores críticos. Desde una perspectiva jurídica, es crucial que el Juez de familia tome en cuenta todos los factores relevantes para asegurar que las decisiones judiciales sean justas, proporcionales y efectivas en la protección de las víctimas y la rehabilitación de los infractores.

Del mismo modo se advierte con las respuestas recabadas, que por ejemplo la primera respuesta sugiere que, aunque se consideran algunos factores relevantes como el entorno familiar, la situación educativa y el comportamiento del menor, a menudo falta un análisis integral. Desde un punto de vista legal, esto puede ser problemático ya que un enfoque integral es esencial para asegurar que todas las circunstancias relevantes sean debidamente evaluadas y consideradas en la decisión judicial.

En tanto que la segunda, destaca la importancia de considerar el historial del menor, su entorno familiar y escolar, pero critica la falta de una evaluación profunda de sus necesidades psicosociales. Legalmente, esto podría ser insuficiente para determinar la causa raíz del comportamiento delictivo y para proporcionar la rehabilitación adecuada.

Similar a la primera respuesta, el tercer participante señala que, aunque se consideran ciertos factores como la situación familiar, educativa y el comportamiento del menor, esto no es suficiente sin un enfoque integral. Esto puede implicar una falta de cumplimiento con los estándares legales que requieren una evaluación completa de todas las circunstancias relevantes.

Empero, las respuestas favorables a partir del tercer participante, defienden el enfoque del Juez de familia al considerar factores críticos como la gravedad de la situación, la vulnerabilidad de la víctima, la relación entre las partes, los antecedentes de violencia y el impacto en los menores. Legalmente, esto subraya la importancia de estos factores para garantizar la protección adecuada de las víctimas. Ya que, de

acuerdo a este participante el Juez de familia debe considerar, como la gravedad del delito, el entorno familiar y el comportamiento previo del menor.

Desde una perspectiva legal, estos factores son fundamentales para evaluar la amenaza y la necesidad de protección. Y, posteriormente se amplía la lista de factores que el Juez de familia debe tener en cuenta, incluyendo el factor económico, sociofamiliar y la edad del infractor. Legalmente, esto refleja la complejidad de las decisiones judiciales en casos de protección y la necesidad de un enfoque holístico. Destacando así, la importancia de considerar la edad del menor, su situación familiar y social, así como la realidad social circundante. Legalmente, esto muestra la sensibilidad del sistema judicial hacia las circunstancias individuales y sociales que rodean a los menores infractores.

Tabla 4

Modificación de la justicia penal juvenil

CÓDIGO	RESPUESTA
P1	Sí, debe modificarse para enfocarse más en la rehabilitación y menos en la coerción.
P2	Sí, para centrarse más en la prevención y menos en el castigo.
P3	Sí, debe centrarse en la educación y la rehabilitación en lugar de la coerción.
P4	Sí, porque La justicia penal juvenil debería ser modificada en cuanto al otorgamiento de medidas de protección para adaptarse mejor a las necesidades y realidades de los jóvenes infractores. Las medidas de protección deben enfocarse en la rehabilitación y reintegración social, proporcionando un marco más comprensivo y efectivo para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo juvenil.
P5	Sí, porque es crucial modificar la justicia penal juvenil para fortalecer el enfoque rehabilitador en el otorgamiento de medidas de protección. Esto incluye ofrecer programas educativos y de capacitación que ayuden a los jóvenes a reintegrarse en la sociedad y evitar la reincidencia.
P6	Sí, porque las medidas de protección en la justicia penal juvenil deben ser evaluadas de manera individualizada, considerando las circunstancias personales y familiares de cada joven. Además, es esencial promover la participación activa del joven en el proceso decisonal para fomentar su responsabilidad y compromiso con el cambio.
P7	Deberíamos modificar la justicia penal juvenil para reducir el estigma asociado a las medidas de protección y promover una cultura de apoyo y comprensión. Esto facilitará la reintegración efectiva de los jóvenes infractores en la sociedad.
P8	Como abogado, considero que la justicia penal juvenil debería ser modificada en cuanto al otorgamiento de medidas de protección para adaptarse mejor a las necesidades y circunstancias de los jóvenes infractores. Aquí están algunas razones fundamentales que respaldan esta posición: Enfoque Rehabilitador: Es fundamental que la justicia penal juvenil adopte un enfoque más rehabilitador en lugar de meramente punitivo. Las medidas de protección deben estar diseñadas no solo para proteger a la sociedad, sino también para ayudar a los jóvenes a rehabilitarse y reintegrarse en la comunidad. Individualización de las Medidas: Cada joven infractor tiene circunstancias únicas que deben ser consideradas al momento de otorgar medidas de protección. Es crucial evaluar factores como la edad, el nivel de madurez, la historia personal y familiar, así como las causas

	subyacentes del comportamiento delictivo. Participación del Joven: Es esencial que los jóvenes participen activamente en el proceso decisional. Involucrarlos no solo promueve un sentido de responsabilidad personal, sino que también puede aumentar la efectividad de las medidas adoptadas.
P9	Es crucial que las medidas de protección sean flexibles y adaptables a las necesidades cambiantes de los jóvenes infractores. Esto incluye ajustes periódicos basados en el progreso del joven y en las circunstancias familiares y comunitarias.
P10	Se deben mejorar la coordinación y el monitoreo entre las instituciones involucradas en la ejecución de las medidas de protección. Esto garantiza una implementación efectiva y coherente, asegurando que las medidas sean aplicadas de manera adecuada y en beneficio del joven infractor y la sociedad.

Análisis:

En resumen, la justicia penal juvenil debería ser modificada para mejorar el otorgamiento de medidas de protección, fortaleciendo el enfoque rehabilitador, individualizado y participativo, reduciendo el estigma y promoviendo la reintegración social de los jóvenes infractores. Además, se necesita mayor flexibilidad, adaptabilidad, coordinación interinstitucional y un sistema robusto de monitoreo para asegurar el éxito de estas medidas. Estas modificaciones no solo protegerán mejor a los jóvenes, sino que también contribuirán a la seguridad y el bienestar de la comunidad en general.

En conjunto, estas respuestas reflejan un llamado a reformar la justicia penal juvenil para alinearla mejor con principios de rehabilitación, prevención y respeto por los derechos humanos de los jóvenes infractores. Legalmente, esto sugiere una necesidad de políticas y prácticas que aseguren que las medidas de protección sean proporcionales, efectivas y centradas en las necesidades individuales de los jóvenes. Además, resalta la importancia de evaluar y ajustar continuamente las políticas para garantizar que sean flexibles y adaptables a las realidades cambiantes de los jóvenes infractores y sus comunidades.

Por tanto, las respuestas proporcionadas muestran un consenso en la necesidad de modificar la justicia penal juvenil para enfocarse más en la rehabilitación, la prevención y la individualización de las medidas de protección.

Respecto a lo manifestado, por ejemplo, el primer participante sugiere un cambio de enfoque de la justicia penal juvenil hacia la rehabilitación y alejarse de la coerción. Legalmente, esto refleja una tendencia hacia el cumplimiento de los estándares

internacionales que promueven un tratamiento centrado en el menor y en sus necesidades de desarrollo. Y, de la segunda respuesta se advierte que con esta se aboga por un enfoque preventivo sobre el punitivo en la justicia penal juvenil. Legalmente, esto podría implicar políticas que busquen evitar que los jóvenes ingresen al sistema penal en lugar de simplemente castigarlos una vez dentro.

Posteriormente, se advierte que se resalta la importancia de la educación y la rehabilitación como herramientas clave en la justicia penal juvenil. Desde una perspectiva legal, esto subraya la obligación de los sistemas judiciales de proporcionar programas que promuevan la reintegración y reduzcan la reincidencia. Advirtiendo además conceptos que abogan por una adaptación de la justicia penal juvenil para responder mejor a las necesidades individuales y circunstancias de los jóvenes infractores, enfocándose en la rehabilitación y reintegración social. Legalmente, esto implica una consideración más holística de las circunstancias personales y sociales de los jóvenes.

Tabla 5

Relevancia de las medidas socioeducativas

CÓDIGO	RESPUESTA
P1	Sí, ya que las medidas socioeducativas son fundamentales para la reinserción social de los individuos que han cometido delitos. Estas medidas no solo buscan sancionar, sino también educar y rehabilitar, proporcionando a los infractores las habilidades y oportunidades necesarias para reintegrarse en la sociedad de manera productiva.
P2	Sí, ya que las medidas socioeducativas fomentan la responsabilidad personal y el cambio positivo en los infractores. A través de programas educativos, de capacitación y de desarrollo personal, se fortalece la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas y responsables.
P3	Sí, ya que las medidas socioeducativas están diseñadas para reducir la reincidencia delictiva al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y ofrecer alternativas constructivas para los infractores.
P4	Sí, ya que la educación y la capacitación son componentes clave de las medidas socioeducativas. Estas medidas proporcionan a los infractores las habilidades y competencias necesarias para mejorar su empleabilidad y su participación positiva en la sociedad.
P5	Sí, ya que las medidas socioeducativas ayudan a los infractores a integrarse nuevamente en la sociedad al ofrecerles la oportunidad de aprender y practicar comportamientos prosociales.
P6	Sí, porque estas medidas son flexibles y pueden adaptarse a las circunstancias individuales de los infractores, lo que les permite abordar de manera efectiva las necesidades específicas de cada persona.
P7	Sí, ya que las medidas socioeducativas promueven la dignidad y el respeto por los

	derechos humanos de los infractores, reconociendo su potencial para el cambio positivo.
P8	Sí, ya que es crucial fortalecer la colaboración entre instituciones públicas y privadas para implementar de manera efectiva las medidas socioeducativas y garantizar su éxito.
P9	<p>Sí, ya que la relevancia de las medidas socioeducativas en la reinserción social no siempre está sustentada de manera efectiva. Aunque estas medidas pueden ofrecer oportunidades educativas y de desarrollo personal, existen varios desafíos y limitaciones que deben considerarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectividad Limitada: Las medidas socioeducativas pueden no ser efectivas en abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, lo que limita su impacto en la reducción de la reincidencia. 2. Falta de Recursos: En muchos casos, la implementación adecuada de programas educativos y de capacitación es limitada por la falta de recursos y apoyo financiero, lo que afecta su efectividad.
P10	<p>Aunque las medidas socioeducativas tienen como objetivo principal promover la reinserción social de los infractores, su efectividad enfrenta varios desafíos significativos: complejidad de las Causas del Delito: Las medidas socioeducativas pueden no abordar adecuadamente las complejas causas del comportamiento delictivo, como problemas familiares, abuso de sustancias o factores socioeconómicos.</p>

Análisis

Las respuestas analizadas reflejan un consenso general sobre la importancia y la efectividad potencial de las medidas socioeducativas en la justicia penal juvenil. Sin embargo, también subrayan la necesidad de abordar desafíos como la efectividad limitada, la falta de recursos y la complejidad de las causas subyacentes del delito. Desde una perspectiva jurídica, esto indica la importancia de políticas y prácticas que fortalezcan la rehabilitación y la reintegración social de los infractores, asegurando que las medidas sean proporcionales, justas y efectivas.

Por ejemplo, la respuesta uno, destaca la importancia de las medidas socioeducativas como herramientas clave para la reintegración social. Desde una perspectiva jurídica, esto refleja un reconocimiento de que la rehabilitación y la educación son componentes esenciales para reducir la reincidencia y promover la reinserción efectiva en la sociedad. Posteriormente, se enfatiza cómo las medidas socioeducativas pueden promover un cambio positivo en los infractores, fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones responsables y educadas. Legalmente, esto resalta la importancia de programas que desarrollen habilidades y competencias esenciales para la vida y el trabajo.

Además, se subraya el papel preventivo de las medidas socioeducativas al abordar las causas subyacentes del delito. Desde una perspectiva legal, esto es crucial para garantizar que las medidas sean efectivas y proporcionales al riesgo y las necesidades individuales de los infractores. Y, se destaca cómo la educación y la capacitación pueden mejorar la empleabilidad y la integración social de los infractores. Legalmente, esto apoya la necesidad de programas que ayuden a los infractores a adquirir habilidades prácticas y conocimientos académicos.

Resaltando además cómo las medidas socioeducativas pueden promover la reintegración social al proporcionar oportunidades para comportamientos positivos y constructivos. Legalmente, esto es esencial para reducir la estigmatización y promover la inclusión. Finalmente, se infiere de las respuestas una visión crítica sobre los desafíos y limitaciones de las medidas socioeducativas. Legalmente, señala la necesidad de mejorar la efectividad y la implementación de estos programas para asegurar resultados más consistentes y positivos.

Tabla 6

Factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas

CÓDIGO	RESPUESTA
P1	No todos los factores que se consideran relevantes para justificar la implementación de medidas socioeducativas son necesariamente económicos, políticos o familiares. Aquí hay algunas consideraciones críticas: Limitaciones Económicas: Aunque la dimensión económica es importante, muchas veces los recursos financieros disponibles no son suficientes para sostener programas efectivos y de calidad. Y, a la política Inconstante: Las decisiones
P2	Sí, ya que los factores económicos, políticos y familiares son fundamentales para justificar la relevancia social de las medidas socioeducativas. Estos factores influyen significativamente en el desarrollo de programas efectivos que promuevan la reintegración social y la prevención del delito.
P3	Sí, ya que estos factores son fundamentales para garantizar la sostenibilidad y continuidad de los programas socioeducativos, asegurando que puedan alcanzar su máximo potencial en la reducción de la reincidencia delictiva.
P4	Sí, ya que los recursos económicos son esenciales para financiar programas socioeducativos de calidad que ofrezcan oportunidades significativas de aprendizaje y desarrollo para los infractores.
P5	Sí, ya que voluntad política y el apoyo gubernamental son cruciales para asegurar la implementación y continuidad de programas socioeducativos efectivos a nivel nacional y local.
P6	Sí, ya que el apoyo familiar es fundamental para el éxito de las medidas socioeducativas, ya que proporciona un entorno de apoyo emocional y motivacional para los infractores durante su proceso de rehabilitación.
P7	Sí, ya que estos factores ayudan a prevenir el delito al proporcionar a los infractores las habilidades y recursos necesarios para evitar la reincidencia y reintegrarse en la sociedad.

P8	Sí, ya que las medidas socioeducativas facilitan la reintegración social de los infractores al equiparlos con habilidades y conocimientos que mejoran su empleabilidad y su participación positiva en la comunidad.
P9	Sí, ya que el compromiso político es esencial para asegurar que las políticas y programas socioeducativos estén alineados con las necesidades de los infractores y de la sociedad en general.
P10	Sí, ya que el apoyo familiar y comunitario fortalece las medidas socioeducativas al proporcionar un sistema de apoyo sólido y estable durante la rehabilitación de los infractores.

Análisis:

En resumen, los factores económicos, políticos y familiares juegan un papel crucial en la justificación de la relevancia social de las medidas socioeducativas. Estos factores no solo son fundamentales para el éxito individual de los infractores, sino que también contribuyen significativamente a la seguridad y el bienestar de la comunidad en general.

Así también, las respuestas proporcionadas muestran un entendimiento profundo de la importancia de los factores económicos, políticos y familiares en la implementación efectiva de medidas socioeducativas. Legalmente, esto subraya la necesidad de políticas y programas que aborden estos factores para mejorar la rehabilitación y la reintegración de los infractores en la sociedad. Además, resaltan la importancia de superar desafíos como la limitación de recursos y la inconsistencia política para garantizar que las medidas sean efectivas y sostenibles.

Al respecto, por ejemplo, la primera respuesta crítica, señala limitaciones importantes en los factores económicos y políticos para la implementación efectiva de medidas socioeducativas. Desde una perspectiva jurídica, resalta la necesidad de superar desafíos económicos y políticos para garantizar la sostenibilidad y la calidad de los programas.

Así también de las respuestas se cuenta con la importancia de los factores económicos, políticos y familiares en la justificación de las medidas socioeducativas. Desde una perspectiva jurídica, esto subraya cómo estos factores influyen en el diseño y la implementación de programas efectivos que promuevan la reintegración social y la prevención del delito.

Y, de las demás respuestas se advierte críticas que señalan limitaciones importantes en los factores económicos y políticos para la implementación efectiva de medidas socioeducativas. Desde una perspectiva jurídica, resalta la necesidad de superar desafíos económicos y políticos para garantizar la sostenibilidad y la calidad de los programas, enfatizándose la importancia de la sostenibilidad y la continuidad de los programas socioeducativos, lo cual es esencial desde una perspectiva jurídica para asegurar que los programas sean efectivos y cumplan con los objetivos de rehabilitación y prevención del delito, que será próspero cuando exista la voluntad política y el apoyo gubernamental en la implementación de programas socioeducativos. Desde una perspectiva legal, esto es fundamental para asegurar que las políticas y programas sean implementados de manera efectiva y coherente en todos los niveles.

Tabla 7

Carencia se sentencias “condenatorias”

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	No necesariamente, las medidas de protección pueden ser eficaces sin la necesidad de sentencias condenatorias, si están bien diseñadas y ejecutadas.
P2	No, la eficacia de las medidas de protección no depende de las sentencias condenatorias sino de su correcta implementación.
P3	No, la carencia de sentencias condenatorias no debe interpretarse como una disminución de la relevancia de las medidas de protección, sino más bien como una reafirmación de su importancia. Las medidas de protección son esenciales porque abordan las necesidades subyacentes que pueden haber llevado al adolescente a infringir la ley, ofreciendo oportunidades para su educación, formación profesional y reintegración social.
P4	No, la relevancia de estas medidas se basa en su correcta implementación, no en las sentencias.
P5	No, la relevancia de las medidas de protección se mantiene si están bien ejecutadas.
P6	No, Desde una perspectiva jurídica, la carencia de sentencias condenatorias para adolescentes infractores no merma la relevancia de las medidas de protección. Es importante comprender que las medidas de protección y las sentencias condenatorias cumplen funciones distintas dentro del sistema de justicia juvenil. Las medidas de protección están diseñadas para salvaguardar los derechos y el bienestar del menor, enfocándose en su rehabilitación y reintegración social. Estas medidas buscan ofrecer apoyo psicológico, educativo y social a los adolescentes, orientándolos hacia un desarrollo integral y previniendo futuras conductas delictivas.
P7	No, la relevancia de las medidas de protección se mantiene si están bien ejecutadas.
P8	Sí, los informes deben guiar hacia las medidas adecuadas, incluyendo las coercitivas si es necesario.
P9	Sí, la falta de consecuencias claras puede llevar a una mayor reincidencia.
P10	Sí, porque sin consecuencias claras, los jóvenes no entienden la seriedad de sus acciones.

Análisis:

La mayoría de las respuestas (P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7) están de acuerdo en que la carencia de sentencias condenatorias no necesariamente merma la relevancia de las medidas de protección, siempre y cuando estas sean bien implementadas y se centren en la rehabilitación y el desarrollo integral del adolescente. En cambio, un grupo minoritario (P8, P9, P10) argumenta que, sin consecuencias claras, las medidas de protección pueden perder efectividad, ya que los adolescentes pueden no entender la seriedad de sus acciones, lo que podría aumentar la reincidencia.

Este análisis revela una divergencia en la percepción de cómo la justicia juvenil debe manejar a los adolescentes infractores. Mientras que una parte aboga por un enfoque predominantemente rehabilitador y de protección, otra parte subraya la necesidad de equilibrar este enfoque con consecuencias claras para asegurar que los jóvenes comprendan la gravedad de sus acciones y se disuada la reincidencia.

Tabla 8

Exclusión del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	Sí, considero que un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad debería llevar a su exclusión del proceso penal juvenil. El sistema de justicia juvenil debe centrarse en la rehabilitación y no en el castigo.
P2	Considero que, ante un informe que determine la capacidad de delinquir de un adolescente infractor, se debería excluir al menor del proceso penal juvenil y enfocarse en intervenciones alternativas. Estos informes deben servir como base para diseñar programas específicos de rehabilitación que aborden los factores de riesgo identificados.
P3	Desde una perspectiva jurídica y de protección de derechos, un informe que determine la capacidad de delinquir de un adolescente debería llevar a su exclusión del proceso penal juvenil. Excluir al adolescente permite aplicar medidas educativas y terapéuticas más adecuadas, alineándose con los principios internacionales de justicia juvenil que promueven el interés superior del menor.
P4	Sí, considero que debería excluirse a los adolescentes del proceso penal juvenil si un informe determina su capacidad de delinquir. La exclusión del proceso penal permite aplicar medidas más apropiadas y eficaces
P5	No creo que un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor deba llevar a su exclusión del proceso penal juvenil. El proceso penal es crucial para establecer responsabilidades y consecuencias por las acciones delictivas.
P6	Sí, creo que excluir al adolescente del proceso penal juvenil es lo más adecuado ante un informe que determine su capacidad de delinquir. Este enfoque permite concentrarse en medidas de rehabilitación y protección que son esenciales para la reformación y reintegración del adolescente
P7	Considero que la exclusión del proceso penal juvenil para adolescentes cuya capacidad de delinquir ha sido determinada es crucial para su rehabilitación
P8	No, considero que la capacidad de delinquir determinada en un informe no debería

	ser motivo para excluir al adolescente del proceso penal juvenil. Es fundamental que el sistema de justicia tenga la oportunidad de evaluar y sancionar de manera adecuada las conductas delictivas
P9	Estoy de acuerdo en que un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor debería resultar en su exclusión del proceso penal juvenil. La exclusión del proceso penal permite a las autoridades judiciales implementar medidas de protección y programas de rehabilitación
P10	Estoy en desacuerdo con la exclusión de adolescentes del proceso penal juvenil basándome en un informe sobre su capacidad de delinquir. El proceso penal juvenil está diseñado precisamente para manejar estos casos, ofreciendo una estructura que incluye tanto la responsabilidad legal como la rehabilitación. Excluir a los adolescentes podría limitar el alcance de las intervenciones judiciales y educativas que son esenciales para su corrección y prevención de futuras conductas delictivas.

Análisis:

La mayoría de las respuestas (P1, P2, P3, P4, P6, P7, P9) abogan por la exclusión de los adolescentes del proceso penal juvenil si un informe determina su capacidad de delinquir. Este grupo enfatiza la importancia de la rehabilitación y la protección del menor, argumentando que las intervenciones alternativas y los programas de rehabilitación son más efectivos y adecuados que las sanciones penales.

Por otro lado, una minoría (P5, P8, P10) sostiene que la capacidad de delinquir determinada en un informe no debería ser motivo para excluir a los adolescentes del proceso penal juvenil. Argumentan que el proceso penal es crucial para establecer responsabilidades y consecuencias claras, y que está diseñado para manejar estos casos de manera adecuada, combinando responsabilidad legal con rehabilitación.

Este análisis refleja una divergencia en cómo abordar la delincuencia juvenil: un enfoque predominantemente rehabilitador y protector frente a otro que también valora la importancia de la responsabilidad y la sanción dentro del proceso penal juvenil.

Tabla 9

Aplicación de las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad

CÓDIGO	RESPUESTA PREGUNTA 8
P1	Sí, considero que los operadores jurídicos deberían aplicar las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años de edad, teniendo en cuenta el orden establecido en el Código del Niño y Adolescente Infractor, así como un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia.
P2	Estoy de acuerdo en que se deben aplicar medidas coercitivas, pero siempre considerando un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia.
P3	No considero adecuado que los operadores jurídicos apliquen medidas coercitivas

	a adolescentes basándose en informes del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia. Estas medidas pueden ser demasiado punitivas y no considerar adecuadamente la naturaleza y circunstancias del comportamiento del adolescente
P4	Sí, creo que es esencial aplicar medidas coercitivas basadas tanto en el Código del Niño y Adolescente Infractor como en los informes de la Fiscalía de Familia. Estos informes multidisciplinarios ayudan a los operadores jurídicos a comprender mejor las circunstancias individuales de cada caso
P5	No creo que los operadores jurídicos deban aplicar medidas coercitivas adicionales a adolescentes infractores, incluso con informes del equipo multidisciplinario. La justicia juvenil debe enfocarse en medidas educativas y rehabilitadoras en lugar de coercitivas
P6	Sí, los operadores jurídicos deberían aplicar medidas coercitivas tomando en cuenta el orden del Código del Niño y Adolescente Infractor y los informes de la Fiscalía de Familia. Estos informes proporcionan información crucial sobre el estado mental, emocional y social del adolescente
P7	Estoy de acuerdo con la aplicación de medidas coercitivas que incluyan la consideración de informes del equipo multidisciplinario.
P8	Considero que la inclusión de un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia en la aplicación de medidas coercitivas es fundamental.
P9	Estoy en desacuerdo con la aplicación de medidas coercitivas adicionales basadas en informes multidisciplinarios. El sistema de justicia juvenil debe centrarse en la rehabilitación y la reintegración, y no en la imposición de sanciones
P10	Estoy a favor de que los operadores jurídicos consideren los informes del equipo multidisciplinario al aplicar medidas coercitivas. Esto garantiza que se tomen en cuenta todos los aspectos relevantes de la vida del adolescente

Análisis:

La mayoría de las respuestas (P1, P2, P4, P6, P7, P8, P10) apoyan la aplicación de medidas coercitivas a los adolescentes infractores, siempre y cuando se considere también el informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia. Este grupo argumenta que tal enfoque garantiza una comprensión más completa del contexto y las circunstancias individuales de cada caso, permitiendo la aplicación de medidas más informadas y equilibradas.

En contraste, una minoría (P3, P5, P9) se opone a la aplicación de medidas coercitivas basadas en informes multidisciplinarios. Estos puntos de vista enfatizan la importancia de centrarse en la rehabilitación y la reintegración, advirtiendo que un enfoque punitivo puede ser demasiado severo y contraproducente para los objetivos de la justicia juvenil.

Este análisis refleja una divergencia en las perspectivas sobre cómo abordar la delincuencia juvenil: un enfoque integrado que combina medidas coercitivas con una evaluación multidisciplinaria frente a un enfoque que prioriza la rehabilitación y evita las sanciones punitivas.

Tabla 10*Imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad*

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	La imposición de medidas coercitivas ha tenido efectos adversos en algunos casos. En 2023, se ha observado que estas medidas a menudo no abordan los problemas estructurales y socioeconómicos que llevan a la delincuencia juvenil
P2	Las medidas coercitivas han fallado en abordar las raíces del problema. En 2023, la delincuencia juvenil sigue siendo alta porque estas medidas no proporcionan el apoyo necesario para la rehabilitación.
P3	Los datos muestran una clara correlación entre la implementación de medidas coercitivas y la reducción de la delincuencia juvenil en 2023. Estas medidas no solo castigan, sino que también educan y reforman
P4	Las medidas coercitivas han tenido un impacto limitado en la reducción de la delincuencia juvenil. En 2023, muchas de estas medidas han sido criticadas por su falta de enfoque en la rehabilitación y el apoyo psicológico, elementos cruciales para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo entre los jóvenes.
P5	Las estadísticas de 2023 no muestran una disminución significativa en la delincuencia juvenil, a pesar de las medidas coercitivas. Esto indica que estas medidas no están siendo efectivas.
P6	En 2023, la delincuencia juvenil no ha disminuido significativamente a pesar de las medidas coercitivas. Esto sugiere que estas políticas no son efectivas por sí solas y que se necesita un enfoque más integral
P7	Efectivamente, las medidas coercitivas han sido efectivas. En 2023, se ha observado una reducción en la reincidencia entre los jóvenes delincuentes. La implementación de programas de rehabilitación y educación como parte de estas medidas también ha ayudado a que los adolescentes se reintegren a la sociedad
P8	No, la imposición de medidas coercitivas no ha mermado significativamente la delincuencia juvenil en 2023. En algunos casos, estas medidas han exacerbado el problema, llevando a una mayor desconfianza y rebeldía entre los adolescentes
P9	Sí, la imposición de medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años ha tenido un impacto positivo en la reducción de la delincuencia juvenil en 2023. Estas medidas han servido como un elemento disuasorio, haciendo que los jóvenes piensen dos veces antes de cometer actos delictivos.
P10	Las estadísticas de 2023 respaldan la eficacia de las medidas coercitivas impuestas a los adolescentes. Estas medidas han fortalecido el sistema de justicia juvenil y han proporcionado un marco claro para la corrección y rehabilitación de los jóvenes

Análisis:

Las respuestas reflejan una división en las perspectivas sobre la eficacia de las medidas coercitivas en la reducción de la delincuencia juvenil en 2023.

La mayoría de las respuestas (P1, P2, P4, P5, P6, P8) sostienen que las medidas coercitivas han sido ineficaces, principalmente porque no abordan las causas subyacentes de la delincuencia juvenil y carecen de un enfoque en la rehabilitación y el apoyo psicológico. Las estadísticas de 2023 no muestran una disminución significativa, lo que sugiere la necesidad de un enfoque más integral.

Un número significativo de respuestas (P3, P7, P9, P10) argumentan que las medidas coercitivas han tenido un impacto positivo en la reducción de la delincuencia juvenil, actuando como un elemento disuasorio y facilitando la rehabilitación y reintegración cuando se combinan con programas educativos.

Este análisis subraya la necesidad de considerar tanto las medidas coercitivas como los enfoques de rehabilitación y apoyo psicológico para abordar de manera efectiva la delincuencia juvenil. La eficacia de las medidas coercitivas puede aumentar significativamente cuando se implementan como parte de un enfoque más holístico e integral.

Tabla 11

Regulación de las infracciones

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	Sí, considero que la regulación de las infracciones de los menores debería ser incorporada al Código de los Niños y Adolescentes. Esto proporcionaría un marco legal claro y específico para abordar las infracciones cometidas por menores
P2	No creo que sea apropiado incorporar la regulación de las infracciones de menores en el Código de los Niños y Adolescentes. Esto podría llevar a una confusión entre protección y sanción, y podría aumentar la estigmatización y el castigo de los menores en lugar de centrarse en su rehabilitación y reintegración social.
P3	Estoy de acuerdo con la incorporación de la regulación de las infracciones en el Código de los Niños y Adolescentes. Esto permitiría un tratamiento más uniforme y justo de los casos de menores infractores
P4	Considero que incluir la regulación de las infracciones de menores en el Código de los Niños y Adolescentes es fundamental. Esto aseguraría que las políticas y procedimientos sean específicos para los menores, proporcionando un enfoque más adaptado a sus necesidades
P5	Estoy a favor de que la regulación de las infracciones de menores se incorpore al Código de los Niños y Adolescentes. Esto facilitaría una respuesta más coherente y especializada por parte de las autoridades, asegurando que las medidas aplicadas sean justas
P6	Sí, la incorporación de la regulación de infracciones en el Código de los Niños y Adolescentes es necesaria. Esto no solo clarificaría las responsabilidades y derechos de los menores, sino que también fortalecería la protección legal y garantizaría un tratamiento adecuado y proporcional a su situación.
P7	No considero que la regulación de las infracciones de menores deba ser incorporada al Código de los Niños y Adolescentes. Este código debe centrarse en la protección y bienestar de los menores, y no en la regulación de sus infracciones
P8	Estoy de acuerdo con la incorporación de la regulación de las infracciones en el Código de los Niños y Adolescentes. Esto permitiría un enfoque más integral y coordinado para tratar las infracciones de menores, asegurando que se adopten medidas que promuevan su bienestar y desarrollo personal.
P9	Estoy en desacuerdo con la idea de incorporar la regulación de infracciones de menores en el Código de los Niños y Adolescentes. El enfoque debe ser en la rehabilitación y la educación, y no en la sanción. Incluir tales regulaciones podría

	desviar el propósito del código
P10	Sí, creo que es esencial incluir la regulación de las infracciones de menores en el Código de los Niños y Adolescentes. Esto proporcionaría un marco legal unificado que abordaría de manera específica las infracciones de los menores

Análisis:

La mayoría de las respuestas (P1, P3, P4, P5, P6, P8, P10) están a favor, argumentando que proporcionaría un marco legal claro, específico y unificado, permitiendo un tratamiento más uniforme, justo y adaptado a las necesidades de los menores. Además, fortalecería la protección legal y promovería el bienestar y desarrollo personal de los menores infractores.

Una minoría significativa (P2, P7, P9) se opone, advirtiendo que podría llevar a una confusión entre protección y sanción, aumentando la estigmatización y el castigo de los menores. Insisten en que el Código de los Niños y Adolescentes debe centrarse en la protección, rehabilitación y educación de los menores, no en la sanción de sus infracciones.

En conclusión, aunque hay argumentos válidos en ambos lados, el enfoque mayoritario sugiere que la incorporación de la regulación de las infracciones al Código de los Niños y Adolescentes podría ofrecer beneficios significativos al proporcionar un marco legal claro y específico, mejor adaptado a las necesidades y derechos de los menores infractores. Sin embargo, es crucial que cualquier incorporación de este tipo asegure que la rehabilitación y el bienestar de los menores sigan siendo la prioridad principal del sistema de justicia juvenil.

Tabla 12

Regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	Definitivamente, los menores infractores necesitan una regulación especial. La inmadurez psicológica y emocional de los adolescentes los hace menos capaces de comprender plenamente el impacto de sus acciones.
P2	Considero que no es necesario una regulación especial para los menores infractores. Aunque los adolescentes están en desarrollo, ya tienen la capacidad suficiente para distinguir entre el bien y el mal. Un sistema legal que sea demasiado indulgente puede no disuadir adecuadamente el comportamiento delictivo
P3	Considero que es esencial una regulación especial para los menores infractores. La neurociencia ha demostrado que el cerebro de los adolescentes no está completamente desarrollado, especialmente en áreas relacionadas con el control de impulsos y la toma de decisiones

P4	Sí, los menores infractores deben estar sujetos a una regulación especial. Los jóvenes son más susceptibles a la influencia de su entorno y a la presión de grupo, y no siempre comprenden las consecuencias a largo plazo de sus acciones.
P5	Sí, los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a su carencia de capacidad para delinquir. Los adolescentes aún están en proceso de desarrollo cognitivo y emocional, lo que significa que no tienen la misma capacidad para entender las consecuencias de sus actos como los adultos
P6	No, los menores infractores no deberían contar con una regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir. Argumentar que los adolescentes carecen de capacidad para delinquir puede resultar en una falta de responsabilidad por sus actos. Es crucial que los jóvenes comprendan las consecuencias de sus acciones
P7	Es necesario un marco legal especial para los menores infractores. La carencia de capacidad para delinquir en los adolescentes justifica un sistema que se enfoque en la corrección y apoyo, en lugar de castigos severos
P8	Sí, los menores infractores requieren una regulación especial debido a su limitada capacidad para delinquir. La justicia juvenil debe reconocer que los adolescentes están en una etapa crítica de desarrollo y necesitan intervención educativa
P9	No, no creo que los menores infractores necesiten una regulación especial basada en la carencia de capacidad para delinquir. Los adolescentes deben aprender que sus acciones tienen consecuencias reales.
P10	Los menores infractores deben ser tratados bajo una regulación especial debido a su capacidad reducida para comprender y actuar en consecuencia con la legalidad.

Análisis:

P1, P3, P4, P5, P7, P8, P10: Argumentan que los menores necesitan un tratamiento especial debido a su inmadurez emocional y psicológica, el desarrollo incompleto del cerebro, y su susceptibilidad a influencias externas. Destacan la importancia de un enfoque en la corrección y la educación más que en el castigo severo. También mencionan que la justicia juvenil debe reconocer la etapa crítica de desarrollo en la que se encuentran los adolescentes.

P2, P6, P9: Sostienen que los adolescentes tienen la capacidad suficiente para distinguir entre el bien y el mal y que una regulación demasiado indulgente podría no disuadir adecuadamente el comportamiento delictivo. Enfatizan la importancia de que los jóvenes comprendan las consecuencias reales de sus acciones y asuman responsabilidad por ellas.

La cuestión de si los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a su carencia de capacidad para delinquir es compleja y multifacética. Las respuestas indican una división clara entre quienes creen en un enfoque rehabilitador basado en el desarrollo psicológico y neurocientífico de los adolescentes y quienes sostienen que los menores deben ser responsables de sus actos y enfrentar consecuencias claras. Ambas perspectivas presentan argumentos válidos y subrayan

la importancia de un equilibrio entre la rehabilitación y la responsabilidad en la justicia juvenil.

Tabla 13

El interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores

CÓDIGO	RESPUESTAS
P1	No, no creo que el interés superior del niño deba preponderar hasta el punto de excluir a otros infractores. Los menores deben ser responsables de sus acciones y comprender las consecuencias de sus actos.
P2	Considero que el interés superior del niño debe ser la prioridad cuando se trata de menores infractores.
P3	No, no considero que el interés superior del niño deba excluir a sus pares infractores. Todos los infractores, independientemente de su edad, deben enfrentar consecuencias por sus acciones.
P4	Sí, el interés superior del niño debe ser el principio rector para los menores infractores. Los jóvenes tienen un mayor potencial para el cambio y la rehabilitación
P5	El interés superior del niño debe guiar el tratamiento de los menores infractores. La justicia juvenil debe ser distinta de la justicia para adultos, enfocándose en la rehabilitación y la educación.
P6	Sí, los menores infractores deben ser tratados teniendo en cuenta el interés superior del niño. Esto implica una atención especial a sus necesidades emocionales, educativas y sociales
P7	Es fundamental que el interés superior del niño sea la prioridad cuando se trata de menores infractores. Estos adolescentes aún están formándose y tienen un alto potencial de rehabilitación.
P8	Sí, considero que el interés superior del niño debe preponderar en el caso de menores infractores. Estos jóvenes están en una etapa crucial de su desarrollo
P9	Sí, los menores infractores son entes en los cuales debería preponderar el interés superior del niño. La prioridad debe ser su bienestar y desarrollo, lo cual implica proporcionarles oportunidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad.
P10	Definitivamente, el interés superior del niño debe ser la consideración principal para los menores infractores. La justicia juvenil debe enfocarse en la rehabilitación y la educación, proporcionando a estos jóvenes las herramientas necesarias para superar sus errores y convertirse en miembros productivos de la sociedad.

Análisis:

Los participantes P2, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10: sostienen que el interés superior del niño debe ser la prioridad en el tratamiento de menores infractores. Argumentan que la justicia juvenil debe centrarse en la rehabilitación, la educación y el bienestar emocional y social de los menores, reconociendo su potencial para el cambio y la reintegración en la sociedad.

Mientras que los participantes P1, P3: Creen que, aunque el interés superior del niño es importante, no debe excluir a otros infractores. Sostienen que todos los infractores, independientemente de su edad, deben enfrentar las consecuencias de sus acciones y ser responsables de ellas.

La pregunta de si los menores infractores deben ser tratados bajo el principio del interés superior del niño, excluyendo a otros infractores, revela una división entre dos enfoques: uno que aboga por una justicia juvenil rehabilitadora y educativa, y otro que enfatiza la importancia de la responsabilidad y las consecuencias. Las respuestas mayoritariamente favorecen un enfoque centrado en el bienestar y desarrollo de los menores, alineado con principios internacionales de derechos del niño, mientras que un menor número de respuestas subraya la necesidad de mantener la responsabilidad y equidad en el sistema legal. Encontrar un equilibrio adecuado entre estos enfoques es esencial para una justicia juvenil eficaz y justa.

DISCUSIÓN

Tal es así que, luego de desarrollar la triangulación, de los estudios realizados afines a las categorías trabajadas se alcanzó como resultado que, en el ámbito jurídico contemporáneo, los debates en torno a las medidas coercitivas para adolescentes infractores, la exclusión de estos jóvenes de la ley penal juvenil, y la efectividad de las medidas socioeducativas para adolescentes entre 14 y 17 años de edad, plantean desafíos significativos y complejos. Luego de establecer los resultados, se continuó con la discusión siendo necesario considerar el objetivo general el cual estaba en relación a explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas, las mismas que de las respuestas de los participantes, el entorno familiar y la vulnerabilidad del adolescente infractor conllevará ante su defecto a delinquir y por tanto estas premisas se encuentran descritas dentro de la teoría criminológica y del aprendizaje social, que no son más que aquéllas teorías que otorgan solidez al planteamiento de la ineficacia de las medidas coercitivas.

Esta combinación de las teorías criminológicas y del aprendizaje social proporciona una visión más completa de la conducta del adolescente infractor. Según la teoría del control social de Hirschi (1969), "los vínculos sociales fuertes, como la familia, la escuela y la comunidad, actúan como factores protectores contra la delincuencia juvenil." Sin embargo, cuando estos vínculos son débiles o inexistentes, los adolescentes son más propensos a buscar aceptación en grupos que promuevan comportamientos delictivos. La aplicación de estas teorías tiene implicaciones significativas para el desarrollo de políticas y programas de intervención. Según Sherman et al. (1997), "los programas de intervención temprana que se centran en fortalecer los lazos familiares y comunitarios, así como en proporcionar modelos de comportamiento positivo, pueden ser efectivos para prevenir la delincuencia juvenil."

Los estudios empíricos apoyan la efectividad de los programas basados en la teoría del aprendizaje social y la criminología. Por ejemplo, el "Blueprints for Violence Prevention" de la Universidad de Colorado ha demostrado que "los programas que incorporan elementos de la teoría del aprendizaje social, como el entrenamiento en habilidades sociales y la tutoría, son efectivos para reducir la reincidencia en adolescentes infractores" (Mihalic et al., 2001).

La integración de la teoría criminológica y del aprendizaje social proporciona un marco robusto para entender y abordar la conducta del adolescente infractor. Al reconocer la influencia del entorno social y la importancia de los vínculos sociales, las políticas y programas pueden ser diseñados para prevenir la delincuencia y promover la rehabilitación de los jóvenes infractores. Este enfoque no solo es teóricamente sólido, sino que también está respaldado por evidencia empírica, lo que lo convierte en una base sólida para la formulación de políticas de justicia juvenil.

Las medidas coercitivas para adolescentes infractores han sido motivo de debate debido a la preocupación por el tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley. Históricamente, las medidas coercitivas se han centrado en el castigo y la disuasión, buscando imponer consecuencias punitivas para disuadir la conducta delictiva y mantener el orden social. Sin embargo, el enfoque coercitivo ha sido objeto de críticas por su capacidad limitada para rehabilitar a los jóvenes y prevenir la reincidencia.

Ahora bien, respecto al primer objetivo específico que se estableció, guarda relación con que el investigador se comprometió en explicar las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas coercitivas y como tal, de advierte de las respuestas de los participantes manifiestan que no son efectivos socialmente dado que socialmente pueden aumentar la marginación de los jóvenes y jurídicamente no abordan causas subyacentes, por lo que a menudo no abordan necesidades que proporcionen la rehabilitación.

Dicha conclusión tiene soporte, dentro del contexto peruano, con lo referido por varios autores que han analizado las consecuencias de la ineficacia de las medidas coercitivas. El jurista peruano San Martín Castro (2010), señala que "la ineficacia de las medidas coercitivas, especialmente en el ámbito penal, puede llevar a un incremento en la percepción de impunidad y una disminución en la confianza pública en el sistema judicial". Esta desconfianza puede traducirse en una menor cooperación de la ciudadanía con las autoridades y en una mayor dificultad para mantener el orden público.

Desde una perspectiva criminológica, la ineficacia de las medidas coercitivas también puede afectar negativamente la rehabilitación de los infractores. Según el criminólogo

peruano García Cavero (2015), "cuando las medidas coercitivas no logran disuadir el comportamiento delictivo ni proporcionar un camino claro hacia la rehabilitación, los infractores pueden sentirse atrapados en un ciclo de criminalidad sin esperanza de reintegración social". Esta situación no solo perpetúa la delincuencia, sino que también socava los esfuerzos del sistema penal para reformar a los individuos.

A nivel internacional, autores como Morris y Hawkins han argumentado que la ineficacia de las medidas coercitivas puede llevar a un abuso de poder por parte de las autoridades. Ellos afirman que "la dependencia excesiva en medidas coercitivas que no son efectivas puede resultar en prácticas autoritarias que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales" (Morris & Hawkins, 1970). Esta preocupación es especialmente relevante en contextos donde las fuerzas de seguridad pueden utilizar medidas coercitivas de manera desproporcionada o arbitraria.

El jurista español Mir Puig (2011) sostiene que "la ineficacia de las medidas coercitivas en el ámbito penal pone en riesgo la función preventiva del derecho penal". Cuando estas medidas no logran disuadir la comisión de delitos, se cuestiona la capacidad del derecho penal para proteger a la sociedad y mantener el orden. Además, Mir Puig destaca que "la repetición de medidas coercitivas ineficaces puede saturar el sistema judicial, generando una sobrecarga de casos y dilatando los procesos legales" (Mir Puig, 2011).

Posteriormente, respecto al objetivo específico de desarrollar la relevancia social de la ineficacia de las medidas, se advierte que las respuestas de los participantes claramente guardan relación con lo manifestado por el abogado y criminólogo García Cavero (2015), quien también ha analizado este problema, argumentando que "la ineficacia de las medidas coercitivas contribuye a la creación de un ciclo de criminalidad, donde los adolescentes infractores, al no recibir el apoyo necesario para su rehabilitación, continúan delinquirando y se vuelven más difíciles de reinsertar en la sociedad". Esta perspectiva resalta la necesidad de políticas que vayan más allá de la mera coerción y se centren en la educación y la reintegración social.

A nivel internacional, autores como Braithwaite y Morris han discutido las implicaciones sociales de la ineficacia de las medidas coercitivas. Braithwaite (2002), en su obra sobre justicia restaurativa, argumenta que "las medidas coercitivas que no logran rehabilitar a los infractores juveniles resultan en un aumento de la criminalidad y una mayor carga para el sistema de justicia penal". Su enfoque sugiere que las políticas deben enfocarse en la reparación del daño y la reintegración de los infractores en la comunidad.

Morris, en su análisis sobre control del crimen, destaca que "la ineficacia de las medidas coercitivas puede llevar a una mayor desconfianza en el sistema judicial y a una percepción de injusticia entre los jóvenes, lo cual puede fomentar actitudes antisociales y delictivas" (Morris & Hawkins, 1970). Esta perspectiva enfatiza cómo la percepción de injusticia puede perpetuar el ciclo de criminalidad.

En consecuencia, la relevancia social de la ineficacia de las medidas coercitivas en adolescentes infractores es un problema complejo que afecta tanto al individuo como a la comunidad. Las perspectivas de autores de derecho peruanos e internacionales destacan la necesidad de enfoques que vayan más allá de la mera coerción y se centren en la rehabilitación y la reintegración social. La adopción de políticas basadas en la justicia restaurativa y otros enfoques rehabilitadores puede ser clave para romper el ciclo de criminalidad y promover una sociedad más justa y equitativa.

Desde una perspectiva legal, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales enfatizan la necesidad de un enfoque que priorice el bienestar y la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley. Estas normativas subrayan la importancia de medidas que sean proporcionales a la edad y el desarrollo del adolescente, así como respetuosas de sus derechos humanos. Según Chan (2019), "los sistemas de justicia juvenil deben cumplir con los estándares internacionales que promuevan el tratamiento diferenciado de los jóvenes, evitando la criminalización innecesaria y fomentando alternativas a las medidas coercitivas".

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA: La ineficacia de las medidas coercitivas tienen serias consecuencias jurídicas que afectan la confianza en el sistema judicial, la rehabilitación de los infractores y la protección de los derechos humanos. La exclusión de los infractores de 14 a 17 años de la ley penal juvenil plantea importantes cuestiones jurídicas y sociales. En algunos sistemas legales, considerar a estos adolescentes como adultos a efectos penales puede llevar a consecuencias severas y a un tratamiento legal desproporcionado para su nivel de desarrollo.

SEGUNDA: Las medidas coercitivas, como la privación de libertad o el uso de sanciones severas, han sido cuestionadas por su capacidad limitada para rehabilitar a los adolescentes infractores. El juzgamiento de adolescentes infractores menores de 18 años plantea desafíos particulares en el ámbito del derecho penal juvenil, especialmente en relación con la capacidad de discernimiento y la responsabilidad penal de los adolescentes de 15 y 16 años.

TERCERA: El debate sobre la capacidad de discernimiento de los adolescentes infractores menores de 18 años es crucial para determinar su responsabilidad penal. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte deben establecer un sistema de justicia juvenil que reconozca la edad, la madurez y las circunstancias personales del adolescente. La voluntad política es fundamental para establecer un marco legal que equilibre la responsabilidad penal y la rehabilitación de los adolescentes. La implementación de políticas efectivas enfrenta varios desafíos, incluyendo la resistencia política y social, pero la voluntad política puede transformar estos desafíos en oportunidades para reformas significativas.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Dirigida al Gobierno, a través del Poder Legislativo, debe implementar programas de justicia restaurativa y educativos a nivel local con la participación activa de instituciones sociales. La justicia restaurativa aborda integralmente la conducta delictiva juvenil, enfocándose en la reparación del daño, el apoyo a las víctimas y la rehabilitación de los infractores. Los programas educativos y de desarrollo de habilidades tratan las causas subyacentes de la delincuencia, ofreciendo a los jóvenes un camino hacia un futuro positivo. Implementar estos programas puede reducir la delincuencia juvenil y los costos del sistema de justicia penal, promoviendo una sociedad más segura y cohesionada.

SEGUNDA: Dirigida a los estudiantes de derecho interesados en la justicia juvenil deben enfocarse en la implementación de programas de justicia restaurativa como una solución innovadora y efectiva para la delincuencia juvenil. Quienes deben, fomentar que el infractor asuma la responsabilidad y repare el daño causado, involucrar a la comunidad en el proceso de justicia restaurativa, evaluar cómo estas intervenciones benefician la rehabilitación y reintegración social de los infractores. Todo ello con los siguientes programas: Círculos de Paz, mediación victimario-víctima, programas de servicio comunitario restaurativo.

TERCERA: Dirigida a los jueces, quienes deben fomentar la colaboración con organizaciones comunitarias y coordinar entre el sistema judicial, servicios sociales y educativos, junto con mecanismos de seguimiento y evaluación. Ello a través de un enfoque integral para abordar la delincuencia juvenil requiere cooperación interinstitucional y aprovechamiento de recursos comunitarios. Las alianzas con ONGs, programas conjuntos para la rehabilitación de infractores y reuniones periódicas entre profesionales son esenciales para planificar intervenciones efectivas. Los círculos de paz pueden resolver conflictos y promover soluciones sostenibles. Este enfoque holístico facilita la rehabilitación y reintegración social de los jóvenes infractores, contribuyendo a la seguridad y cohesión social.

CUARTA: Dirigida a los estudiantes interesados en desarrollar una tesis, quienes deben explorar el impacto de las políticas de justicia juvenil en la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes infractores. Ello considerando la evaluación de políticas actuales (investigar la implementación y evaluación de políticas de justicia juvenil), análisis de sistemas jurídicos (comparar diferentes enfoques legales y sistemas de justicia juvenil) y el impacto social y comunitario (explorar cómo las intervenciones legales afectan a los jóvenes infractores, sus familias y comunidades locales).

REFERENCIAS

- Adimark. Adimark. (2001). *Estudio exploratorio descriptivo sobre el perfil del desertor escolar*.
- Adimark. (2001). *Intereses y motivaciones de los jóvenes de escasos recursos*.
- Araya, R., & Sierra, D. (2002). *Influencia de los factores de riesgo social en el origen de las conductas delincuenciales*. División de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior.
- Arguello, N. (1999). *Taller virtual del Piinfa*.
http://childabuse.com/childhouse/workshops/Open/TALLER_VIRTUAL_DEL_P/56.html
- Ary, D. (1999). Development of adolescent problem behavior. *Journal of Abnormal Child Psychology*.
- Baron, S., & Hartnagel, T. (1997). Attributions affect and crime: Street youths reactions to unemployment. *Criminology*.
- Bernard, B. (1995). *Fostering resilience in children*. Clearinghouse on Elementary and Early Childhood Education, University of Illinois.
- Blanco, J., & Morán, C. (1999). *Juventud potencial y peligros Vol. III: Diagnóstico de la delincuencia juvenil*. Fundación Paz Ciudadana.
- Brezina, T. (1998). Adolescent maltreatment and delinquency: the question of intervening process. *Research in Crime and Delinquency*, 35.
- Cabrera, R. (2014).
<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.pe/2014/11/teoriaspenales.html>
- Carreón, J., & Guillén García, C. (2013). *Teorías de la seguridad pública y percepción del delito* (N° 71). Escuela Nacional de Trabajo Social, México.
- Chanamé, R. (2012). *Comentarios a la Constitución* (5ª ed.). Lima: Jurista Editores.
- Collueque, D. (2018, septiembre). *Adolescentes en infracción a la ley penal: Un abordaje socioeducativo desde el trabajo social*.
https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71578/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cooper, D. (1994). *Juventud delincuencia y violencia*. Congreso Nacional de Investigadores Sociales y Médico-Sociales sobre la Juventud Chilena.
- Dammert, L., & Salazar, F. (2009). *¿Duros con el delito? Populismo e inseguridad en América Latina*. Santiago de Chile: FLACO-Chile. Reporte del Sector

Seguridad en América Latina y el Caribe N.º 7.

Díaz, S. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección?
<https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Dill'Erva, U., et al. (2021). *La responsabilidad penal en adolescentes de entre 14 y 16 años en delitos graves 2020*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/59123/Dill%E2%80%99Erva_UFER-Samill%C3%A1n_VMS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Equipo Operativo Proyecto Nacional de Rehabilitación Conductual. (1991). *Estudio descriptivo de las características psicológicas socio comunitarias y judiciales en una muestra de jóvenes retenidos en el C.D.P. de Puente Alto*. Sename.

Fernández, A. (2018). *Protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/18d3220042eff8788b93bfd49215945d/15.+Procedimiento+y+finalidad+de+las+medidas+de+protecci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES>

Fundación Paz Ciudadana. (2001). *Anuario de estadísticas criminales*.

Galarza, M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca.

García, G. (2019). *Factores asociados a la conducta cometida por los adolescentes en conflicto con la ley en Centro de la Justicia Penal de Chilpancingo Guerrero*.
http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/1461/TM_07210091_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, R. (2021). *La conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes en el distrito del Agustino 2022*.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1585/Candia%20Garcia%2C%20Rai%20Brandon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gomez, R. (2022). *Infractores menores de catorce años y la inexistencia del acuerdo reparatorio previsto en el artículo 137º del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en el Perú*.
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5373/TESIS%20-%20REYCER%20XAVIER%20GOMEZ%20ESTEBAN.pdf?sequence=1>

- Heredia, J. (2018). *Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana*. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2895>
- INEI. (2015). *Informe Técnico N°3 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana setiembre 2015*.
- INEI. (2016). *Informe Técnico N°3 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana setiembre 2016*.
- INEI. (2016). *Informe Técnico N°3 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana setiembre 2016*. www.concortv.gob.pe
- INEI. (2015). *Informe técnico 3. Estadísticas de seguridad ciudadana septiembre*.
- INEI. (2015). *Victimización en el Perú 2010-2014*.
- Jarjoura, R. (1996). The conditional effect of social class on the dropout-delinquency relationship. *Research in Crime and Delinquency*, 33(2).
- Krausskopf, D. (1999). *Las conductas de riesgo en la fase juvenil*. OIT.
- Lerner, R. (1998). Adolescent development: challenges and opportunities for research programs and policies. *Annual Review of Psychology*.
- López, R., Mallea, A., & Campodónico, S. (1994). *Seguimiento de menores egresados del sistema de rehabilitación conductual internado*. Sename.
- Mallea, A., & Campodónico, S. (1993). *Diagnóstico de la población atendida y seguimiento de menores egresados: sistemas de rehabilitación conductual abiertos*. Sename.
- Mallea, A., & Guzmán, P. (1996). *Perfil del joven infractor de ley penal de alto compromiso delictivo*. Sename.
- Mallea, A., Campodónico, S., & López, R. (1993). *Estudio de la población atendida en el sistema de rehabilitación conductual internado*. Sename.
- Márquez, S. (2022). *Adolescente infractor, familia y bienestar*. <https://manclar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/11396/64582938.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moore, M. (1998). Youth violence, crime and justice. *The University of Chicago Press*, 24.
- Ñañez, E. (2019). *Eficacia del beneficio de variación de la internación de menores infractores según el DL 1348 en el distrito judicial de Lima en el año 2018*. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2433/-%20Tesis%20pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Orbe, S., et al. (2018). *La aplicación de la medida socioeducativa en medio abierto y su consecuencia en la inserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el Servicio de Orientación al Adolescente Pucallpa en la provincia de Portillo 2017-2018.*
- Ortiz, C. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 9(5).
- Palomino, R. (2020). *La imputabilidad del menor de edad.* https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plunkett, S. (1999). Family stressor events, family coping and adolescent adaptation in farm and ranch families. *Adolescence*.
- Roca, N. (2023). *De menor infractor a alumno con éxito: El proceso de éxito educativo. Un estudio de casos.* https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/688940/Lopez_Roca_Nuria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, M. (2018). *El delito imprudente en la ley de responsabilidad penal de adolescentes: El deber de cuidado del joven razonable.* <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168725/El-delito-imprudente-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-el-deber-de-cuidado-del-joven-razonable.pdf>
- Rutter, M., Giller, H., & Hagell, A. (1998). *Antisocial behavior by young people.* Cambridge University Press.
- Sampson, R. J., & Laub, J. H. (1993). *Crime in the making: Pathways and turning points through life.* Harvard University Press.
- Schonert-Reichl, K. A. (2000). *Children and youth at risk: Some conceptual considerations.* Pan Canadian Education Research Agenda Symposium.
- Valderrama, M. (2021). ¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal? <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>

Anexo 1: Tabla De Categorización

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	CATEGORIA	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
medidas coercitivas	Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el Estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal	Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023	Otorgamiento de las medidas de protección	-Eficacia del otorgamiento de las medidas de protección -Efecto social de las medidas de protección
			Relevancia de las medidas socioeducativas	-Factores que determinan la imposición de las medidas de protección -Eficacia de las medidas socioeducativas
Infractores	El infractor es la persona que no cuenta con la edad penal establecida por la legislación de que se trate y que infringe las leyes penales o bien que manifiesta una conducta nociva para su familia y/o la sociedad.	Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023	Adolescentes entre 14 y 18 años edad	-Factores que justifican la existencia de un equipo multidisciplinario que determine la capacidad para delinquir -Exclusión de los adolescentes infractores de la ley penal juvenil
			Menores infractores	-Consecuencias jurídicas de las infracciones cometidas por menores infractores -Interés Superior del menor infractor

Anexo 2. Instrumentos De Recolección De Datos

GUÍA DE ENTREVISTA “INEFICACIA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS A LOS INFRACTORES ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DISTRITO DEHUARAZ, 2023”

INSTRUCCIONES. Analiza cada pregunta y responde a partir de su experiencia laboral y conocimientos. Estando que toda la información que se obtenga, guarda relación con el presente trabajo de investigación, satisfaciendo así los objetivos del mismo.

OBJETIVO GENERAL : Explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas en los adolescentes entre 14 y 18 años de edad

Categoría : Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023

Subcategoría 1 : **Otorgamiento de las medidas de protección**

PREGUNTAS:

1) Considera Ud. que, ¿El otorgamiento de las medidas de protección resultan eficaces socialmente y jurídicamente? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2) ¿Cuáles son los factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3) Considera Ud. que, ¿La justicia penal juvenil debería modificarse en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO1 : Explicar LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS A LOS INFRACTORES ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUARAZ, 2023

Categoría : Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023

Subcategoría 1 : Relevancia de las medidas socioeducativas

4) Considera Ud. que, ¿La relevancia de las medidas socioeducativas se encuentra sustentado en la reinserción social? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5) Considera Ud. que, ¿Los factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas son: económico, político y familiar? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6) Considera Ud. Que, ¿La carencia se sentencias “condenatorias” a los adolescentes infractores merman la relevancia de las medidas de protección? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO2 : Desarrollar la relevancia social de la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023

Categoría : Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023

Subcategoría 1 : Adolescentes entre 14 y 18 años de edad

7) Considera Ud. que, ¿Ante un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad, debería excluirse del proceso penal juvenil? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

8) Considera Ud. que, ¿Los operadores jurídicos deberían aplicar las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad, considerando además del orden establecido en el Código del niño y adolescente infractor, un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9) Considera Ud. que, ¿La imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad han mermado la delincuencia juvenil en el Distrito de Huaraz durante el año 2023?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO2 : Desarrollar la relevancia social de la ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023

Categoría : Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023

Subcategoría 1 : Menores infractores

10) Considera Ud. que, ¿La regulación de las infracciones de los menores deberían ser incorporados al Código de los Niños y adolescentes? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

11) Considera Ud. que, ¿Los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

12) Considera Ud. que, ¿Los menores infractores son entes en los cuales debería de preponderar el interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

Mi eterno agradecimiento por su colaboración en la aplicación del presente instrumento.

Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magíster AMERICO ROOSEVELT ALVARADO TUYA

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Derecho de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre del proyecto de investigación es: **“Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO

DNI N° 70603556

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer legal. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos Generales del Fiscal:

Nombre del Fiscal:	AMERICO ROOSEVELT ALVARADO TUYA
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	FISCAL DE FAMILIA
Institución donde labora:	MINISTERIO PUBLICO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X) PENAL-FAMILIA
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajos psicométricos realizados

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio
Objetivo:	Explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Distrito de Huaraz
Categorías	Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023
Confiabilidad:	03 validaciones de expertos
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el Fiscal:

A continuación, a usted de presento la Guía de entrevista elaborado por Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio en el año 2024, para que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 1: Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Silio (2020).

Subcategoría 1: Medidas de protección.

La medida de protección es dictada por el juez de familia o quien haga de sus veces ante la comisión de una infracción por persona menor de 12 años de edad. Silio (2020)

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	Considera Ud. que, ¿El otorgamiento de las medidas de protección resultan eficaces socialmente y jurídicamente?	4	4	4	
2	¿Cuáles son los factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	
3	Considera Ud. que, ¿La justicia penal juvenil debería modificarse en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	3	

Subcategoría 2: Medidas socioeducativas

Definición:

La medida socioeducativa tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, en la que se busca educarlos en relación a sus actos y prevenir que no vuelvan a realizar dicha acción en una segunda oportunidad, tome consciencia de sus consecuencias. Galarza (2015).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Considera Ud. que, ¿La relevancia de las medidas socioeducativas se encuentra sustentado en la reinserción social?	4	4	4	
5	Considera Ud. que, ¿Los factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas son: económico, político y familiar?	4	4	4	
6	Considera Ud. Que, ¿La carencia se sentencias “condenatorias” a los adolescentes infractores merman la relevancia de las medidas de protección?	4	4	4	

Instrumento que mide la Categoría 2: Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Silio (2020).

Subcategoría 3: Adolescentes

Definición:

El nuevo enfoque en la salud integral del adolescente al considerarlo como un ser biopsicosocial, en relación continua con su medio, establece un paradigma en contraposición al estrecho enfoque biomédico que había dominado los programas de salud anteriores.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Considera Ud. que, ¿Ante un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad, debería excluirse del proceso penal juvenil?	4	4	4	
8	¿Los operadores jurídicos deberían aplicar las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad, considerando además del orden establecido en el Código del niño y adolescente infractor, un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia?	4	4	4	
9	Considera Ud. que, ¿La imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad han mermado la delincuencia juvenil en el Distrito de Huaraz durante el año 2023?	4	4	4	

Subcategoría 4: Menores (Niño)

El artículo 1 de la convención sobre los derechos del niño define como niño y niña todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. Pero hay que tomar en cuenta que, dentro de nuestra legislación, se considera menor o niño de 0 a 12 años, ello según el Código de los Niños y Adolescentes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10	Considera Ud. que, ¿La regulación de las infracciones de los menores deberían ser incorporados al Código de los Niños y adolescentes?	4	4	3	
11	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir?	3	4	3	
12	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores son entes en los cuales debería de preponderar el interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores?	4	4	4	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: AMERICO ROOSEVELT ALVARADO TUYA

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Lima, **15** de mayo del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto validador

17/5/24, 08:32

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVARADO TUYA, AMERICO ROOSEVELT DNI 09345470	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/09/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
ALVARADO TUYA, AMÉRICO ROOSEVELT DNI 09345470	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 28/02/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/05/2010 Fecha egreso: 28/06/2012	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magíster STIV ROQUELIN OLORTEGUI CADENILLAS

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Derecho de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre del proyecto de investigación es: **“Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO

DNI N° 70603556

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer legal. Agradecemos su valiosa colaboración.

5. Datos Generales del Fiscal:

Nombre del Fiscal:	STIV ROQUELIN OLORTEGUI CADENILLAS
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	FISCAL DE PENAL - FAMILIA
Institución donde labora:	MINISTERIO PUBLICO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X) PENAL-FAMILIA
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajos psicométricos realizados

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio
Objetivo:	Explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Distrito de Huaraz
Categorías	Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad en el Distrito de Huaraz, 2023
Confiabilidad:	03 validaciones de expertos
Tiempo de aplicación:	60 minutos

8. Presentación de instrucciones para el Fiscal:

A continuación, a usted se presenta la Guía de entrevista elaborado por Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio en el año 2024, para que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 1: Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Silio (2020).

Subcategoría 1: Medidas de protección.

La medida de protección es dictada por el juez de familia o quien haga de sus veces ante la comisión de una infracción

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	Considera Ud. que, ¿El otorgamiento de las medidas de protección resultan eficaces socialmente y jurídicamente?	4	4	4	
2	¿Cuáles son los factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	
3	Considera Ud. que, ¿La justicia penal juvenil debería modificarse en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	

por persona menor de 12 años de edad. Silio (2020)

Subcategoría 2: Medidas socioeducativas

Definición:

La medida socioeducativa tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, en la que se busca educarlos en relación a sus actos y prevenir que no vuelvan a realizar dicha acción en una segunda oportunidad, tome consciencia de sus consecuencias. Galarza (2015).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Considera Ud. que, ¿La relevancia de las medidas socioeducativas se encuentra sustentado en la reinserción social?	4	4	4	
5	Considera Ud. que, ¿Los factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas son: económico, político y familiar?	4	4	4	
6	Considera Ud. Que, ¿La carencia se sentencias “condenatorias” a los adolescentes infractores merman la	4	4	4	

	relevancia de las medidas de protección?				
--	--	--	--	--	--

Instrumento que mide la Categoría 2: Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Sillio (2020).

Subcategoría 3: Adolescentes

Definición:

El nuevo enfoque en la salud integral del adolescente al considerarlo como un ser biopsicosocial, en relación continua con su medio, establece un paradigma en contraposición al estrecho enfoque biomédico que había dominado los programas de salud anteriores.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Considera Ud. que, ¿Ante un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad, debería excluirse del proceso penal juvenil?	4	4	4	
8	¿Los operadores jurídicos deberían aplicar las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad, considerando además del orden establecido en el Código del niño y adolescente infractor, un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia?	4	4	4	
9	Considera Ud. que, ¿La imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad han mermado la delincuencia juvenil en el Distrito de Huaraz durante el año 2023?	4	4	4	

Subcategoría 4: Menores (Niño)

El artículo 1 de la convención sobre los derechos del niño define como niño y niña todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. Pero hay que tomar en cuenta que, dentro de nuestra legislación, se considera menor o niño de 0 a 12 años, ello según el Código de los Niños y Adolescentes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10	Considera Ud. que, ¿La regulación de las infracciones de los menores deberían ser incorporados al Código de los Niños y adolescentes?	4	4	4	
11	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir?	4	4	4	
12	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores son entes en los cuales debería de preponderar el interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores?	4	4	4	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: STIV ROQUELIN OLOTEGUI CADENILLAS

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal Y Procesal Penal

Lima, 15 de mayo del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto validador

17/5/24, 08:34

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
OLORTEGUI CADENILLAS, STIV ROQUELIN DNI 42 631 272	ABOGADO Fecha de diploma: 03/09/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
OLORTEGUI CADENILLAS, STIV ROQUELIN DNI 42 631 272	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 23/01/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
OLORTEGUI CADENILLAS, STIV ROQUELIN DNI 42 631 272	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 11/06/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 25/08/2014 Fecha egreso: 22/12/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magíster GODOFREDO DAVID MONTALVO DURAN

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Derecho de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre del proyecto de investigación es: **“Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO

DNI N° 70603556

	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 1: Aplicación de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Silio (2020).

Subcategoría 1: Medidas de protección.

La medida de protección es dictada por el juez de familia o quien haga de sus veces ante la comisión de una infracción

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	Considera Ud. que, ¿El otorgamiento de las medidas de protección resultan eficaces socialmente y jurídicamente?	4	4	4	Ninguna
2	¿Cuáles son los factores que el Juez de familia considera para el otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	Ninguna
3	Considera Ud. que, ¿La justicia penal juvenil debería modificarse en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	Ninguna

por persona menor de 12 años de edad. Silio (2020)

Subcategoría 2: Medidas socioeducativas

Definición:

La medida socioeducativa tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, en la que se busca educarlos en relación a sus actos y prevenir que no vuelvan a realizar dicha acción en una segunda oportunidad, tome consciencia de sus consecuencias. Galarza (2015).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	Considera Ud. que, ¿La relevancia de las medidas socioeducativas se encuentra sustentado en la reinserción social?	4	4	4	Ninguna
5	Considera Ud. que, ¿Los factores que justifican la relevancia social de las medidas socioeducativas son: económico, político y familiar?	4	4	4	Ninguna
6	Considera Ud. Que, ¿La carencia se sentencias “condenatorias” a los adolescentes infractores merman la	4	4	4	Ninguna

	relevancia de las medidas de protección?				
--	--	--	--	--	--

Instrumento que mide la Categoría 2: Capacidad de delinquir de los Infractores entre los 14 y 18 años de edad del Distrito de Huaraz, 2023

Definición:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal. Silio (2020).

Subcategoría 3: Adolescentes

Definición:

El nuevo enfoque en la salud integral del adolescente al considerarlo como un ser biopsicosocial, en relación continua con su medio, establece un paradigma en contraposición al estrecho enfoque biomédico que había dominado los programas de salud anteriores.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Considera Ud. que, ¿Ante un informe que determine la capacidad de delinquir del adolescente infractor entre 14 y 18 años de edad, debería excluirse del proceso penal juvenil?	4	4	4	Ninguna
8	¿Los operadores jurídicos deberían aplicar las medidas coercitivas a los adolescentes infractores entre 14 y 18 años edad, considerando además del orden establecido en el Código del niño y adolescente infractor, un informe del equipo multidisciplinario de la Fiscalía de Familia?	4	4	4	Ninguna
9	Considera Ud. que, ¿La imposición de las medidas coercitivas a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad han mermado la delincuencia juvenil en el Distrito de Huaraz durante el año 2023?	4	4	4	Ninguna

Subcategoría 4: Menores (Niño)

El artículo 1 de la convención sobre los derechos del niño define como niño y niña todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. Pero hay que tomar en cuenta que, dentro de nuestra legislación, se considera menor o niño de 0 a 12 años, ello según el Código de los Niños y Adolescentes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10	Considera Ud. que, ¿La regulación de las infracciones de los menores deberían ser incorporados al Código de los Niños y adolescentes?	4	4	4	Ninguna
11	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores deberían contar con una regulación especial debido a la carencia de capacidad para delinquir?	4	4	4	Ninguna
12	Considera Ud. que, ¿Los menores infractores son entes en los cuales debería de preponderar el interés superior del niño, excluyéndose así a sus pares infractores?	4	4	4	Ninguna

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: GODOFREDO DAVID MONTALVO DURAN

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal Y Procesal Penal

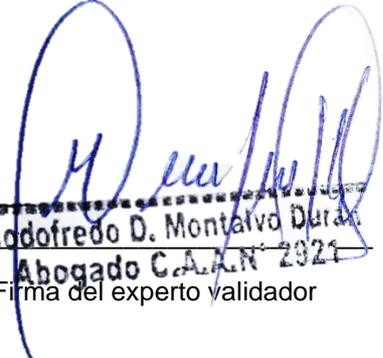
Lima, 15 de mayo del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Godofredo D. Montalvo Durán
Abogado C.A.A.N. 2921
Firma del experto validador

17/5/24, 08:35

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MONTALVO DURAN, GODOFREDO DAVID DNI 41084062	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 01/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
MONTALVO DURAN, GODOFREDO DAVID DNI 41084062	ABOGADO Fecha de diploma: 01/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
MONTALVO DURAN, GODOFREDO DAVID DNI 41084062	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Fecha de diploma: 17/04/2023 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 31/08/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

ANEXO 4. Consentimiento Informado

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com

y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

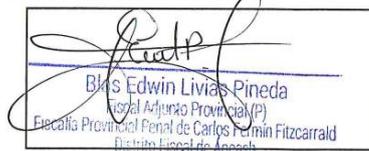
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y

Apellidos: LIVIAS PINEDA BLAS EDWIN

Nro. DNI: 45261562

Huaraz, 03 Junio del 2024



Blas Edwin Livias Pineda
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald
Distrito Fiscal de Ancash

FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com
y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y *Shon Henry Depay Payer*

Apellidos: *15468723*

Nro. DNI: *15468723*

Huaraz, 03 Junio del 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y

Apellidos: LISANDRA MABEL VILLANUEVA LEYVA

Nro. DNI: 75310047

Huaraz, 03 Junio del 2024



FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y

Apellidos: Edith Paloma Pardo Chavez.....

Nro. DNI: 46022815.....

Huaraz, 03 Junio del 2024



FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

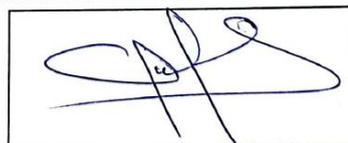
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y

Apellidos: Javier Octavio Huanchico Mota

Nro. DNI: 10196228

Huaraz, 03 Junio del 2024



FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

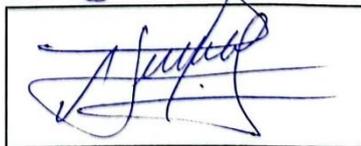
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y
Apellidos: Aracely Elgin Huerta Chavez
Nro. DNI: 53 34 2928

Huaraz, 03 Junio del 2024



FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada “Ineficacia de las medidas coercitivas a los infractores entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz”. Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es explicar las teorías que justifican la ineficacia de las medidas coercitivas. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución educativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos, las respuestas anotadas serán codificadas y, por lo tanto, serán anónimas.
2. Al finalizarla la entrevista consignar sus datos y firma para garantizar la veracidad del origen de la información.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Clinton Marvin Pajuelo Eustaquio email: Clintpajuelo@gmail.com y docente Asesor Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre Y

Apellidos:.....RONALD.LOPEZ.JULCA.....

Nro. DNI:.....41.715034.....

Huaraz, 03 Junio del 2024



FIRMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 5. Reporte de similitud



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO
Título del ejercicio:	Turnitin adicional S 16 Parte 1 (Moodle TT)
Título de la entrega:	TESIS COMPLETA TURINITIN - CLINTON MARVIN PAJUELO EU...
Nombre del archivo:	73048_CLINTON_MARVIN_PAJUELO_EUSTAQUIO_TESIS_COMP...
Tamaño del archivo:	370.59K
Total páginas:	51
Total de palabras:	18,176
Total de caracteres:	100,013
Fecha de entrega:	23-jul.-2024 11:35p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2421618247

feedback studio

CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO | TESIS COMPLETA TURINITIN - CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**Ineficacia de las Medidas Coercitivas a los Infractores
entre 14 y 18 años en el Distrito de Huaraz, 2023**

TESIS PARA OBTENER PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal Y Procesal Penal

AUTOR:

Pajuelo Eustaquio, Clinton Marvin (ORCID: [0000-0002-8113-6406](https://orcid.org/0000-0002-8113-6406))

Resumen de coincidencias

17 %

Se están viendo fuentes estándar

Coincidencias		
1	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	2 % >
2	hdl.handle.net <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
3	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
4	repositorio.ucp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
5	lpderecho.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 % >